



FOLLETO
Mirabaud Multi Assets

Diciembre de 2018

Relativo a la oferta permanente de participaciones de copropiedad
del fondo de inversión colectiva con múltiples subfondos

IMPORTANTE

Mirabaud Multi Assets figura en la lista oficial de organismos de inversión colectiva en conformidad con la Parte I de la ley luxemburguesa de 17 de diciembre de 2010 relativa a los organismos de inversión colectiva, en la versión modificada vigente en cada momento. El Fondo promueve la venta de sus participaciones al público en la Unión Europea.

Dicha inscripción no implica, no obstante, que las autoridades luxemburgesas aprueben el contenido o la exactitud del presente Folleto o de la cartera de títulos detenida por el Fondo. No se autoriza ninguna manifestación en contrario, que será ilegal.

El Consejo de administración de la Sociedad gestora ha adoptado todas las precauciones posibles para velar por que los datos contenidos en el presente Folleto sean exactos y correctos, así como por que no haya ningún dato cuya omisión pudiera provocar que cualquiera de las afirmaciones que aquí se recogen sea errónea. En este sentido, todos los consejeros aceptan su responsabilidad.

Cualquier información o afirmación no contenida en el presente Folleto o en los informes que forman parte integrante del mismo debe considerarse no autorizada. Ni la entrega del presente Folleto, ni la oferta, la emisión o la venta de Participaciones constituyen afirmación alguna según la cual la información aportada en el presente sea exacta en todo momento con posterioridad a la fecha del mismo. A los efectos de reflejar las modificaciones importantes, en especial, la creación de nuevos Subfondos o Clases de Participaciones, se actualizará convenientemente el presente Folleto. Se recomienda a los Copropietarios que se dirijan a la Sociedad gestora del Fondo para averiguar si se ha publicado con posterioridad algún Folleto.

Ninguna de las Participaciones del Fondo ha sido registrada ni se registrará de conformidad con la Ley de valores estadounidense (*United States Securities Act*) de 1933, en su versión modificada, y las Participaciones no podrán ofertarse o venderse, directa ni indirectamente en Estados Unidos de América ni a ninguna Persona estadounidense, tal y como se define dicho término en el Reglamento S de conformidad con la Ley de valores de 1933 (en lo sucesivo, una "Persona estadounidense"). Asimismo, las Participaciones no podrán ofertarse ni venderse a ninguna sociedad controlada por, o cuyas acciones las ostenten, Personas estadounidenses.

Asimismo, ninguna persona que pueda considerarse un contribuyente estadounidense, según lo dispone la legislación y reglamento estadounidenses (que podrán modificarse en su momento) tendrá derecho a registrarse en los libros del Fondo en calidad de Partícipe. Lo mismo resulta aplicable para cualquier entidad en la que, al menos el 10% de sus acciones o intereses, se encuentren en manos de un contribuyente estadounidense.

Se recomienda a los Copropietarios y compradores en potencia de Participaciones del Fondo que se informen de las posibles consecuencias fiscales, de los controles jurídicos y de las restricciones de cambio, así como de los controles de cambio a los que pueden hacer frente en el país donde se hallan domiciliados o del que son nacionales o donde residen y donde

podría estar regulada la suscripción, la compra, la posesión o la venta de las Participaciones del Fondo.

La Sociedad gestora quisiera dejar bien claro a los inversores que sólo podrán ejercitar sus derechos como inversores directamente ante el Fondo si están registrados a título nominativo y personal en el libro registro de Partícipes del Fondo. Cuando un inversor invierta en el Fondo a través de un intermediario que invierta en éste en su propio nombre, pero por cuenta del inversor, es posible que el inversor no pueda ejercitar de manera directa alguno de sus derechos como Copropietario respecto del Fondo. Se recomienda a los inversores que busquen asesoramiento sobre sus derechos.

Protección de datos

Cualquier información relacionada con una persona física identificada o identificable (los "Datos personales") relativa a partícipes y/o a otras personas físicas relacionadas, incluidos los representantes o agentes de una entidad (los "Sujetos de datos"), proporcionada a la Sociedad gestora, o recopilada en nombre de la misma, (directamente de los Sujetos de datos, fuentes públicamente disponibles u otros terceros) será procesada por estas como co-controlador de datos (el "Controlador", información de contacto disponible en <https://www.mirabaud-am.com/fr/general-contents/data-protection-notice>) de conformidad con las leyes de protección de datos aplicables, en particular el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, el "Reglamento general de protección de datos" (en conjunto, la "Legislación de protección de datos").

El Controlador ha designado un oficial de protección de datos con quien se puede contactar a través de la siguiente dirección de correo electrónico: am.dataprivacy@mirabaud-am.com.

En caso de no facilitar determinados Datos personales solicitados, puede resultar imposible invertir o mantener Participaciones.

Los Datos personales serán procesados por el Controlador y divulgados y procesados por los proveedores de servicios que actúan como procesadores en nombre del Controlador, como, entre otros, las filiales del Controlador, el Banco depositario, el Agente de registro y transmisiones, el Agente administrativo y sus filiales, el Agente de pagos, el auditor del Fondo, el Gestor de inversiones, el distribuidor del Fondo y sus subdistribuidores designados y los asesores legales y financieros (los "Procesadores") con el fin de (i) cumplir con las obligaciones legales y normativas, (ii) procesar las solicitudes de suscripción, conversión y reembolso en el Fondo, así como mantener la relación continua con respecto a participaciones en el Fondo, (iii) desarrollar y procesar la relación comercial con los Procesadores y (iv) alcanzar nuestros intereses legítimos y/o para actividades de comercialización (los "Propósitos").

El procesamiento de Datos personales por parte del Controlador y de los Procesadores con el fin de cumplir con las obligaciones legales o reglamentarias incluye, entre otras, la cooperación con las autoridades públicas o la presentación de informes a las mismas, incluidas también las obligaciones legales tal y como lo requiere la legislación aplicable en materia de fondos y sociedades; de lucha contra el blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo (PBC-CFT); de prevención y detección de delitos; de leyes y deberes de control y notificación fiscal, tales como la presentación de informes ante las autoridades fiscales en virtud de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras ("FATCA"), las Normas comunes en materia de presentación de información ("CRS") o cualquier otra legislación de identificación fiscal para evitar la evasión y el fraude fiscal, según proceda (las

“Obligaciones de cumplimiento”). A este respecto, se podrá exigir al Controlador y/o a los Procesadores que aporten información (incluidos el nombre y la dirección, la fecha de nacimiento y el número de identificación fiscal, el número de cuenta, el saldo de la cuenta y los “Datos fiscales”) a las autoridades fiscales luxemburguesas (Administration des contributions directes), las cuales intercambiarán esta información con las autoridades competentes de las jurisdicciones permitidas (incluidas las de fuera del Espacio Económico Europeo) a los efectos previstos en la FATCA, en la CRS o en la legislación luxemburguesa correspondiente.

En determinadas circunstancias, los Procesadores también procesan Datos personales de Sujetos de datos como controladores, en particular para el cumplimiento de sus obligaciones legales de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables (como la identificación contra el blanqueo de capitales) y/o por orden de cualquier jurisdicción, tribunal u organismo gubernamental, de supervisión o regulador competentes, incluidas las autoridades fiscales.

El Controlador y los Procesadores podrán grabar las comunicaciones (incluidas las conversaciones telefónicas y los correos electrónicos), incluso para el mantenimiento de registros como prueba de una transacción o comunicación relacionada en caso de desacuerdo y para hacer cumplir o defender los intereses o derechos del Controlador y de los Procesadores en cumplimiento de cualquier obligación legal a la que estén sujetos.

Los Datos personales de los Sujetos de datos pueden transferirse fuera de la Unión Europea (incluso a Procesadores), en países que no están sujetos a una decisión de adecuación de la Comisión Europea y cuya legislación no garantice un nivel adecuado de protección en lo que respecta al procesamiento de datos personales. En tales situaciones, la transferencia se basará en una excepción aplicable a una situación específica (como se define en la Legislación de protección de datos) o en salvaguardas adecuadas para garantizar la protección de los Datos personales (como cláusulas contractuales estándar o normas corporativas vinculantes aprobadas por las autoridades competentes).

En la medida en que los Datos personales no sean proporcionados por los mismos Sujetos de datos, los partícipes manifiestan que tienen autoridad para proporcionar dichos Datos personales de otros Sujetos de datos. Si los partícipes no son personas físicas, se comprometen a y garantizan (i) informar adecuadamente a cualquier otro Sujeto de datos sobre el procesamiento de sus Datos personales y los derechos relacionados según se describe a continuación y en el Aviso de protección de datos y (ii), cuando sea necesario y apropiado, obtener por adelantado cualquier consentimiento que pueda requerirse para el procesamiento de los Datos personales.

Los Datos personales de los Sujetos de datos no serán retenidos por más tiempo del necesario con respecto a los Propósitos y las Obligaciones de cumplimiento, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, con sujeción siempre a los periodos mínimos de retención legales aplicables.

La información detallada sobre protección de datos se encuentra en el aviso de protección de datos disponible en <https://www.mirabaud-am.com/fr/general-contents/data-protection-notice> (el “Aviso de protección de datos”), en particular en relación con la naturaleza de los Datos personales procesados por el Controlador y los Procesadores; de la base jurídica para el procesamiento; de los destinatarios y de las garantías aplicables para las transferencias de Datos personales fuera de la Unión Europea.

Los inversores tienen determinados derechos en relación con los Datos personales, incluidos los derechos de acceder, rectificar o eliminar dichos datos, solicitar una restricción de procesamiento u objetar el mismo; el derecho a la portabilidad; el derecho a presentar una reclamación ante la correspondiente autoridad supervisorade protección de datos y el derecho a retirar el consentimiento una vez otorgado. El Aviso de protección de datos contiene información más detallada sobre estos derechos y cómo ejercerlos.

Se advierte a los partícipes de que la información sobre la protección de datos contenida en este documento y en el Aviso de protección de datos está sujeta a cambios a la entera discreción del Controlador.

ÍNDICE

Página

ÍNDICE.....	6
PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS Y DEFINICIONES.....	7
1. SITUACIÓN LEGAL.....	10
2. OBJETIVO DE INVERSIÓN DEL FONDO.....	12
3. RESTRICCIONES DE INVERSIÓN.....	12
4. FACTORES DE RIESGO	26
5. GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN.....	36
6. AUDITOR LEGAL AUTORIZADO.....	39
7. BANCO DEPOSITARIO.....	39
8. AGENTE ADMINISTRATIVO, AGENTE DE PAGOS Y AGENTE DE REGISTRO Y TRANSMISIONES	42
9. DERECHOS DE LOS COPROPIETARIOS	43
11. SUSCRIPCIONES	46
12. CANJE DE PARTICIPACIONES DE UN SUBFONDO Y/O CLASE DE PARTICIPACIONES POR PARTICIPACIONES DE OTRO SUBFONDO Y/O CLASE DE PARTICIPACIONES	48
13. TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES	49
14. VALOR LIQUIDATIVO	50
15. SUSPENSIÓN DEL CÁLCULO DEL VALOR LIQUIDATIVO, DE LAS EMISIONES, DE LOS REEMBOLSOS Y DE LA CONVERSIÓN.....	52
16. DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.....	54
17. GASTOS CON CARGO AL FONDO.....	55
18. EJERCICIO ECONÓMICO	56
19. INFORMES PERIÓDICOS.....	56
20. REGLAMENTO DE GESTIÓN.....	56
21. DURACIÓN. LIQUIDACIÓN DEL FONDO Y CIERRE O FUSIÓN DE LOS SUBFONDOS O CLASES DE PARTICIPACIONES.....	56
22. PRESCRIPCIÓN.....	58
23. RÉGIMEN FISCAL.....	58
24. DEPÓSITO DE DOCUMENTOS.....	63

PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS Y DEFINICIONES

“Moneda de consolidación de cuentas”	EUR
“Agente administrativo”, “Agente de pagos” y “Agente de registro y transmisiones”	FundPartner Solutions (Europe) S.A. o su sucesor.
“Estatutos sociales”	Los estatutos sociales de la Sociedad gestora, en la versión modificada vigente en cada momento.
“Día hábil bancario”	Cualquier día en que los bancos abran en Luxemburgo.
“Divisa de referencia”	La divisa en la que se mantienen las cuentas de cada Subfondo, tal y como se indica en la ficha del Subfondo correspondiente.
“Consejo de administración”	El consejo de administración de la Sociedad gestora.
“Clases de participaciones”	En el seno de cada Subfondo, el Consejo de administración de la Sociedad gestora puede crear Clases de participaciones con uno o más rasgos distintivos, como, por ejemplo, una estructura específica de gastos de emisión o de reembolso, una estructura específica de gastos de gestión, una política de distribución concreta, unas condiciones de idoneidad del inversor o cualquier otro criterio que se indique en la ficha del Subfondo correspondiente.
“CHF”	La divisa de curso legal de Suiza
“Subfondo”	La Sociedad gestora puede crear distintos Subfondos en el seno del Fondo que conforman una masa distinta de activos y de pasivos y que se diferencia principalmente por presentar su objetivo o política de inversión o cualquier otro criterio que se especifique en la ficha del Subfondo correspondiente.
“Enfoque de compromisos”	Método de cálculo de la exposición global según se detalla en las leyes y reglamentos aplicables que incluyen, a modo meramente enunciativo, la circular 11/512 de la CSSF.
“Copropietario”	Todo propietario de Participaciones.
“CSSF”	Commission de Surveillance du Secteur Financier, la autoridad supervisora del sector financiero de Luxemburgo.
Banco depositario”	Pictet & Cie (Europe) S.A. o su sucesor.
“Consejero”	Todo miembro del Consejo de administración de la Sociedad gestora.
“Estado elegible”	Todo Estado miembro o cualquier otro Estado en Europa, Asia, Oceanía, América y África.

“Mercado elegible”	Todo mercado considerado como tal en el Artículo 4, apartado 1, punto 14 de la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativa a los mercados de instrumentos financieros, así como cualquier otro Mercado regulado.
“EUR” o “EURO”	Divisa de los Estados miembros de la Unión Europea que participan en la moneda única.
“Fondo”	Mirabaud Multi Assets.
“Periodo de suscripción inicial”	Primer periodo de suscripción de un Subfondo concreto definido por el Consejo de administración y durante el cual las Participaciones se ofrecen para su suscripción al precio fijado por la Sociedad gestora.
“Inversor institucional”	Inversor institucional según se dispone en el Artículo 174 (2) de la Ley.
“Asesora de inversiones”	Gestora de inversiones externa a la Sociedad gestora, nombrada por el Consejo de administración para gestionar los activos de los Subfondos, según los términos descritos en el artículo 5 del presente Folleto. La identidad de cualquier Gestora o Gestoras de inversiones se especificará en los detalles del Subfondo en cuestión.
“DFI”	<p>El documento de Datos fundamentales para el inversor que recoge información sobre las Clases de Participaciones lanzadas disponible en la página web www.mirabaud-am.com.</p> <p>La Sociedad gestora quisiera dejar bien claro a los inversores que, antes de suscribir cualquier Participación, pueden consultar el DIC de las Clases de participaciones lanzadas que está disponible en el sitio web www.mirabaudam.com. También podrá obtenerse gratuitamente una copia por escrito del documento DFI en la sede social de la Sociedad gestora o de un distribuidor.</p>
“Ley”	La Ley, de 17 de diciembre de 2010, sobre organismos de inversión colectiva, en su versión modificada vigente en cada momento
“Cotización”	Las Participaciones del Fondo pueden cotizarse en la Bolsa de Luxemburgo, tal y como figurará en la ficha del Subfondo correspondiente.
“Sociedad gestora”	Mirabaud Asset Management (Europe) S.A.
“Reglamento de gestión”	El reglamento de gestión del Fondo, en su versión modificada vigente en cada momento.
“Estado miembro”	Un Estado miembro de la Unión Europea.
“Mémorial”	<i>Mémorial C, Recueil des Sociétés et Associations</i> , el boletín oficial de Luxemburgo.

“Valor liquidativo”	El valor liquidativo del Fondo es igual a la suma del patrimonio neto de los distintos Subfondos o Clases de Participaciones.
“Valor liquidativo por Participación”	El valor liquidativo por Participación de cada Subfondo o Clase de participaciones se calcula dividiendo el valor del patrimonio neto atribuible a un Subfondo o Clase de participaciones en cuestión por el número de Participaciones en circulación del Subfondo o de la Clase de participaciones en cuestión.
“Folleto”	El folleto del Fondo, en la versión modificada vigente en cada momento.
“Mercado regulado”	Todo mercado regulado, que funcione con normalidad, reconocido y abierto al público, según se define en la Ley.
“RESA”	<i>Receuil Electronique des Sociétés et Associations.</i>
“Precio de suscripción”, “Precio de reembolso” y “Precio de conversión”	Precio de suscripción, reembolso y conversión por Participación calculado de conformidad con las disposiciones de los capítulos 10, 11 y 12, respectivamente, del Folleto.
“Swaps de rentabilidad total”	Un contrato de derivados en el cual una contraparte transfiere el rendimiento económico total, incluidos los ingresos de intereses y comisiones, las ganancias y pérdidas derivadas de las fluctuaciones de precios y las pérdidas de crédito, de una obligación de referencia a otra contraparte.
“OIC”	Organismo de inversión colectiva en el sentido del Artículo 1, párrafo (2), puntos a) y b) de la Directiva OICVM IV.
“OICVM”	Organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios autorizados de conformidad con la Directiva OICVM IV;
“Directiva OICVM IV”	Hace referencia a la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM), en su versión modificada por la Directiva 2014/91/UE por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM), en lo que se refiere a las funciones de depositario, las políticas de remuneración y las sanciones.
“Participación”	Toda Participación de un Subfondo o Clase de participaciones susceptible de emisión en forma nominativa sin valor nominal y que conforma el capital del Fondo.
“Día de valoración”	Día hábil bancario en que se valorarán los activos del Fondo, según se define en el Subfondo correspondiente.

SOCIEDAD GESTORA**Mirabaud Asset Management (Europe) S.A.**

25, Avenue de la Liberté

L-1931 Luxemburgo

Gran Ducado de Luxemburgo

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

Don Lionel Aeschlimann, Socio, Mirabaud SCA, Ginebra, Suiza

Don François Leyss, COO, Mirabaud Asset Management (Suisse) S.A., Ginebra, Suiza

Don Jérôme Wigny, Partner, Elvinger Hoss Prussen, *société anonyme*, Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo

DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

Don Mehdi Van Renterghem, Mirabaud Asset Management (Europe) S.A., Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo

Doña Marlène Valentin, Mirabaud Asset Management (Suisse) S.A., Ginebra, Suiza

Don Emmanuel Cogels, Mirabaud Asset Management (Europe) S.A., Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo

Doña Laurence Magloire, Mirabaud Asset Management (Europe) S.A., Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo

GESTORA DE INVERSIONES**Mirabaud Asset Management (Suisse) S.A.**

29, Boulevard Georges-Favon

1204 Ginebra

Suiza

BANCO DEPOSITARIO**Pictet & Cie (Europe) S.A.**

15A, avenue J.F. Kennedy

L-1855 Luxemburgo

Gran Ducado de Luxemburgo

AGENTE ADMINISTRATIVO, AGENTE DE PAGOS Y AGENTE DE REGISTRO Y TRANSMISIONES**FundPartner Solutions (Europe) S.A.**

15, avenue J.F. Kennedy

L-1855 Luxemburgo

Gran Ducado de Luxemburgo

AUDITOR LEGAL AUTORIZADO**Ernst & Young**

35E, avenue John F. Kennedy

L-1855 Luxemburgo

Gran Ducado de Luxemburgo

1. SITUACIÓN LEGAL

Mirabaud Multi Assets es un fondo de inversión colectiva con múltiples subfondos ("*fonds commun de placement à compartiments multiples*") que se rige por el derecho luxemburgués, constituido de conformidad con la Ley de 20 de diciembre de 2002 sobre organismos de inversión colectiva de conformidad con el Reglamento de gestión autorizado a 1 de diciembre de 2010 por la Sociedad gestora y el Banco depositario y publicado en el Mémorial el 26 de enero de 2011 tras haber sido presentado en el Registro mercantil y de sociedades de Luxemburgo el 11 de enero de 2011. A 1 de julio de 2011, el Fondo se encuentra sujeto a la Ley.

El Reglamento de gestión se modificó por última vez el 6 de julio de 2015. La mención a dicha modificación se presentó en el Registro mercantil y de sociedades de Luxemburgo y se publicó en el Mémorial el 29 de julio de 2015.

El Fondo no cuenta con una personalidad legal. Su patrimonio es copropiedad indivisa de los Copropietarios, cuya gestión acomete la Sociedad gestora en interés exclusivo de los mismos.

El patrimonio del Fondo es y seguirá siendo distinto de la Sociedad gestión.

A pesar de que el Fondo cuente con varios Subfondos, no existe solidaridad entre ellos. Los activos de un Subfondo estarán exclusivamente vinculados a las deudas, pasivos y obligaciones referentes a dicho Subfondo y, en lo que respecta a las relaciones de los Copropietarios entre sí, cada Subfondo se considerará una entidad independiente.

No existe limitación alguna en cuanto al importe del patrimonio ni al número de Participaciones que representan los activos del Fondo.

En el seno de cada Subfondo, la Sociedad gestora puede crear Clases de Participaciones con uno o más rasgos distintivos, como, por ejemplo, una estructura específica de gastos de emisión o de reembolso, una estructura específica de gastos de gestión, una política de distribución concreta, unas condiciones de idoneidad del inversor o cualquier otro criterio que se indique en los datos del Subfondo correspondiente.

Todas las Participaciones de una misma Clase de participaciones gozarán de derechos idénticos.

Si se emiten distintas Clases de participaciones en el seno de un Subfondo, se describirán sus datos en la ficha del Subfondo correspondiente.

La Sociedad gestora tiene la posibilidad de crear nuevos Subfondos o Clases de participaciones.

La Sociedad gestora puede proceder a cerrar un Subfondo o una Clase de participaciones y distribuir, a prorrata de las Participaciones detentadas, el patrimonio neto entre los Copropietarios de ese mismo Subfondo o Clase de participaciones con arreglo a lo descrito en el capítulo 21 del presente Folleto.

2. OBJETIVO DE INVERSIÓN DEL FONDO

Respetando en todo momento el principio de diversificación de riesgos, el objetivo principal del Fondo consiste en ofrecer a los Copropietarios la posibilidad de participar en la gestión profesional de una cartera de valores mobiliarios y de beneficiarse del rendimiento de dicha cartera.

El objetivo de inversión del Fondo es obtener el máximo valor para los activos dentro del marco de un perfil de rentabilidad-riesgo óptimos. El objetivo definido se logrará mediante una gestión activa que tendrá en cuenta criterios de liquidez, de diversificación de riesgos y de calidad de las inversiones efectuadas.

El Fondo podrá adoptar las Técnicas y los instrumentos financieros descritos en el capítulo 3.II del presente Folleto con fines de cobertura, además de poder mantener liquidez con arreglo a las disposiciones previstas por Subfondo.

La Sociedad gestora asumirá los riesgos que estime razonables para lograr el objetivo de inversión definido; sin embargo, no puede garantizar su cumplimiento habida cuenta de las fluctuaciones bursátiles y de los demás riesgos a los que están expuestas las inversiones en valores mobiliarios.

En la ficha de los Subfondos en cuestión se expone la política de inversión de cada uno de ellos.

3. RESTRICCIONES DE INVERSIÓN

I. Disposiciones generales

El Consejo de administración ha resuelto que deben aplicarse las siguientes restricciones de inversión al Fondo, así como, si fuera el caso, a los Subfondos, a menos que se disponga lo contrario en relación con uno de ellos en sus características correspondientes.

3.1. Las inversiones del Fondo se componen de:

- (a) Valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario admitidos o negociados en un Mercado regulado;
- (b) Valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario negociados en otro Mercado elegible de la Unión Europea;
- (c) Valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario admitidos a cotización oficial en una bolsa de valores de un Estado elegible o negociados en otro Mercado elegible;
- (d) Valores mobiliarios e Instrumentos del mercado monetario de reciente emisión, siempre y cuando:
 - Los términos de emisión incluyan un compromiso de que se solicitará la admisión a cotización oficial en una bolsa de valores o en otro Mercado regulado;

- Dicha admisión se logre dentro de un plazo de un año a contar desde la emisión; o
- (e) Acciones/participaciones de OICVM autorizados de conformidad con la Directiva OICVM IV u otros OIC en el sentido recogido en el Artículo 1, apartado (2), puntos (a) y (b) de la Directiva OICVM IV, constituidos tanto en un Estado miembro como no, siempre y cuando:
- Tales OIC se encuentren autorizados en virtud de leyes que dispongan que están sujetos a una supervisión que la CSSF considere equivalente a la establecida en el Derecho comunitario, y que la cooperación entre autoridades esté suficientemente garantizada;
 - El nivel de protección para los accionistas/partícipes de dichos OIC sea equivalente al que se proporciona a los accionistas/partícipes de un OICVM, y en particular, que las normas sobre segregación de activos, toma en préstamo, concesión de préstamos, y ventas no cubiertas de valores mobiliarios y de instrumentos del mercado monetario, sean equivalentes a los requisitos de la Directiva OICVM IV;
 - La actividad de los otros OIC se comunique en informes semestrales y anuales, para permitir una evaluación de los activos y pasivos, de los ingresos y de las operaciones durante el periodo de comunicación;
 - No más del 10% de los activos del OICVM u otro OIC, cuya adquisición se contemple, pueda, de conformidad con sus documentos constitutivos, invertirse en acciones/participaciones de otros OICVM u OIC;
- (f) Depósitos en una institución de crédito que sean reembolsables a la vista o que puedan retirarse, y que tengan un vencimiento no superior a doce meses, siempre y cuando la institución de crédito tenga su sede social en un Estado Miembro o, si la sede social de la institución de crédito se encuentra situada en otro país, siempre y cuando esté sujeta a unas normas cautelares que la CSSF considere equivalentes a las establecidas en la ley comunitaria;
- (g) Instrumentos financieros derivados, incluidos equivalentes liquidados en efectivo, negociados en un Mercado elegible o instrumentos financieros derivados negociados en mercados no organizados (OTC), a condición de que:
- El subyacente consiste de instrumentos contemplados en el presente artículo 3.1, índices financieros, tipos de interés, tipos de cambio o divisas, en los que la Sociedad gestora, actuando en nombre del Fondo, podrá invertir según los objetivos de inversión del Fondo.
 - Las contrapartes de las operaciones con derivados OTC sean establecimientos sujetos a una supervisión cautelar y pertenezcan a clases autorizadas por la CSSF; y

- Los derivados OTC estén sujetos a una valoración fiable y verificable, diariamente, y puedan venderse, liquidarse o cerrarse mediante una transacción compensatoria, en cualquier momento y a su valor justo, a iniciativa de la Sociedad gestora;
- (h) Instrumentos del Mercado monetario que no sean aquellos negociados en un Mercado regulado en el sentido del Artículo 1 de la Ley, en la medida en que la emisión o el emisor de esos instrumentos estén regulados a los efectos de protección de los inversores y del ahorro, y siempre y cuando tales instrumentos:
- Estén emitidos o garantizados por una autoridad central, regional o local, o por un banco central de un Estado Miembro de la Unión Europea, por el Banco Central Europeo, la Unión Europea o el Banco Europeo de Inversiones, por otro país o, en el caso de un Estado federal, por uno de los miembros constituyentes de la Federación, o por un organismo internacional público al cual pertenezcan uno o más de los Estados Miembros; o
 - Estén emitidos por organismos cualesquiera de cuyas acciones se encuentren negociadas en un Mercado elegible; o
 - Hayan sido emitidos o garantizados por un establecimiento sujeto a supervisión prudencial, según los criterios definidos por el derecho de la UE, o por un establecimiento que esté sujeto a normas prudenciales y las cumpla, según lo considerado por la CSSF, que sean al menos tan estrictas como las establecidas por el derecho comunitario; o
 - Estén emitidos por otros organismos que pertenezcan a las categorías aprobadas por la CSSF, siempre y cuando las inversiones en tales instrumentos estén sujetas a una protección de los inversores equivalente a la que se indica en los puntos primero, segundo y tercero anteriores, y siempre y cuando el emisor sea una sociedad cuyo capital y reservas asciendan al menos a diez millones de EUR (10.000.000 EUR) y que presente y publique sus cuentas anuales de conformidad con la Cuarta Directiva 78/660/ CEE, sea una entidad que, dentro de un grupo de sociedades que incluya a una o varias sociedades cotizadas, se dedique a la financiación del grupo o sea una entidad que se dedique a la financiación de vehículos de titulización que se beneficien de una línea de crédito bancaria.

3.2. Además, la Sociedad gestora, actuando en nombre del Fondo, podrá realizar las siguientes inversiones por cada Subfondo:

- (a) La Sociedad gestora, actuando en nombre del Fondo, no podrá invertir más del 10% de los activos de cada Subfondo en valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario distintos de los mencionados anteriormente en el punto 3.1.
- (b) La Sociedad gestora, actuando en nombre del Fondo, podrá detentar, a título accesorio, activos líquidos, salvo disposición en contrario en la ficha del Subfondo en cuestión.

(c) La Sociedad gestora, actuando en nombre del Fondo, podrá solicitar préstamos hasta el 10% del patrimonio neto de cada Subfondo, siempre que se trate de préstamos temporales. Sin embargo, la Sociedad gestora podrá adquirir, en nombre del Fondo, divisas por medio de préstamos cruzados en divisas o siempre que esto permita a la Sociedad gestora, actuando en nombre del Fondo, la adquisición de bienes inmuebles esenciales para el desarrollo directo de su actividad y represente como máximo el 10% de sus activos. Los empréstitos totales de conformidad con este punto 3.2. (c) no podrán superar en total el 15%.

(d) La Sociedad gestora, actuando en nombre del Fondo, podrá, por cada Subfondo, adquirir participaciones/acciones de OICVM u otros OIC en observancia de los siguientes límites:

(i) La Sociedad gestora, actuando en nombre del Fondo, podrá adquirir las participaciones/acciones de OICVM u otros OIC contemplados en el apartado 3.1; (e), siempre y cuando no invierta más del 10% del patrimonio neto de un Subfondo en participaciones/acciones de OICVM u otros OIC, salvo disposición en contrario respecto de un Subfondo.

Si la política de inversión de un Subfondo establece que pueda invertir más del 10% de su patrimonio neto en participaciones/acciones de OICVM u otros OIC, resultarán de aplicación las siguientes restricciones.

(ii) Cuando un Subfondo pueda invertir más del 10% de su patrimonio neto en participaciones/acciones de OICVM u otros OIC a los que se hace referencia en el apartado 3.1 e), dicho Subfondo no podrá invertir más del 20% de su patrimonio neto en un único OICVM u otro OIC.

Las inversiones realizadas en participaciones/acciones de OIC que no sean OICVM no podrán superar, en total, el 30% de los activos del Subfondo.

(iii) Cuando la Sociedad gestora, actuando en nombre del Fondo, invierta en participaciones o acciones de otros OICVM u otros OIC gestionados, ya sea de forma directa o por delegación, a través de la propia Sociedad gestora o de cualquier otra sociedad a la que la Sociedad esté vinculada mediante una gestión o control comunes o en virtud de una participación sustancial directa o indirecta, dicha Sociedad gestora u otra sociedad no podrá facturar comisiones de suscripción o de reembolso en concepto de inversión de la Sociedad gestora, en nombre del Fondo, en las participaciones o acciones de otros OICVM u otros OIC.

La Sociedad gestora, en nombre del Fondo, podrá invertir en participaciones/acciones de tales OICVM u otros OIC, siempre y cuando la comisión de gestión abonada a la Sociedad gestora o al OICVM o al otro OIC (excluida cualquier comisión de rentabilidad) no

exceda del 2,5%.

- (iv) La Sociedad gestora, actuando en nombre del Fondo, no podrá adquirir más del 25% de las participaciones/acciones de un mismo OICVM u otro OIC.
- (v) A los efectos de aplicar dicho límite, cada Subfondo de un OICVM u otro OIC con múltiples subfondos se considerará un único emisor, siempre y cuando se garantice el principio de segregación del pasivo de los distintos subfondos en relación con terceros.

3.3. Por otra parte, la Sociedad gestora, actuando en nombre del Fondo, cumplirá con los siguientes límites de inversión respecto de cada Subfondo:

- (a) Los activos que invierta la Sociedad gestora, actuando en nombre del Fondo, de un mismo emisor no podrán exceder de los límites que se detallan a continuación:

- (i) La Sociedad gestora, actuando en nombre del Fondo, no podrá invertir más del 10% del patrimonio neto de un Subfondo en valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario emitidos por la misma entidad emisora.

La Sociedad gestora, actuando en nombre del Fondo, no podrá invertir más del 20% del patrimonio neto de un Subfondo en depósitos realizados en una misma entidad.

La exposición al riesgo de contraparte de cada Subfondo de una transacción con derivados OTC no puede ser superior al 10% de su patrimonio neto, cuando la contraparte sea una institución de crédito indicada en el capítulo 3.1 (f) anterior, o al 5% de su patrimonio neto en otros casos.

- (ii) Además, el valor total de los valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario que detente un Subfondo en entidades emisoras en los que invierta más del 5% de sus activos no podrá superar el 40% de sus activos.

Esta limitación no es aplicable a depósitos y a operaciones con derivados OTC realizados con instituciones financieras sujetas a supervisión prudente.

Sin perjuicio de los límites individuales establecidos en el apartado (a) (i) anterior, la Sociedad gestora, actuando en nombre del Fondo, no podrá combinar, cuando esto implique la inversión superior al 20% de su patrimonio en un único organismo, ninguna de las siguientes:

- inversiones en valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario emitidos por dicha entidad,
- depósitos efectuados en dicha entidad,

- exposiciones resultantes de operaciones con derivados OTC suscritas con dicha entidad.
- (iii) El límite del 10% previsto en la primera frase del apartado (a) (i) anterior será de un máximo del 35% cuando los valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario sean emitidos o estén garantizados por un Estado miembro, por sus entidades públicas o locales, por otro país o por organismos internacionales de carácter público de los que formen parte uno o más Estados miembros.
- (iv) El límite del 10% previsto en la primera frase del apartado (a) (i) podrá ser de un máximo del 25% en el caso de ciertas obligaciones emitidas por una entidad de crédito con sede social sita en un Estado miembro de la Unión Europea y sujeta, por ley, a una supervisión especial pública destinada a proteger a los titulares de dichas obligaciones. En particular, las cantidades procedentes de la emisión de dichos títulos de deuda deben invertirse de conformidad con la ley en activos que, durante todo el período de validez de tales títulos de deuda, puedan atender a las reclamaciones relativas a los títulos de deuda y que, en caso de situación concursal del emisor, se utilicen prioritariamente para el reembolso del principal y el pago de los intereses acumulados.

Cuando la Sociedad gestora, actuando en nombre del Fondo, invierta más del 5% de los activos de un Subfondo en los títulos de deuda antes mencionados emitidos por un único emisor, el valor total de dichas inversiones no podrá superar el 80% del valor de los activos de dicho Subfondo.

- (v) El límite del 10% podrá incrementarse hasta un máximo del 20% para inversiones en acciones o bonos emitidos por el mismo organismo, de conformidad con el Reglamento de gestión, cuando el propósito de la política de inversión del Subfondo consista en replicar la composición de un determinado índice de acciones o de bonos reconocido por la CSSF, con las siguientes condiciones: (i) la composición del índice tendrá que estar suficientemente diversificada, (ii) el índice deberá representar un índice de referencia adecuado para el mercado al cual se refiera y (iii) deberá publicarse de una manera apropiada. Este límite del 20% se ampliará hasta el 35% para un único emisor cuando la excepcionalidad de las condiciones del mercado así lo justifique.

Los valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario mencionados anteriormente en los apartados 3.3. (a) (iii) e (iv) no se tendrán en cuenta a la hora de aplicar el límite del 40% fijado en el apartado 3.3 (a) (ii).

Los límites establecidos en el punto 3.3. (a) (i), (ii), (iii) y (iv) no serán combinados y, por consiguiente, las inversiones en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos por el mismo organismo o en depósitos o instrumentos financieros derivados con dicho organismo en virtud de los puntos 3.3. (a) (i), (ii), (iii) y (iv) no podrán, en ningún caso, superar en total el 35% del patrimonio neto de un Subfondo.

Las sociedades que formen parte del mismo grupo a efectos de consolidación de cuentas, según lo definido en la Directiva 2013/34/UE, o según las normas contables internacionales reconocidas, se considerarán como un único organismo a efectos del cálculo de los límites establecidos en el punto 3.3. (a).

La Sociedad gestora, actuando en nombre del Fondo, podrá invertir de manera acumulativa más del 20% de sus activos en valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario dentro del mismo grupo.

Por derogación de los límites establecidos en el punto 3.3. (a) (i) y (iii), la Sociedad gestora está autorizada para invertir, en nombre del Fondo y según los principios de diversificación de riesgos, hasta el 100% del patrimonio neto de cada Subfondo en distintos valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un Estado miembro, sus autoridades locales, por un estado aceptado por la CSSF (que serían, a la fecha de publicación del presente Folleto, los Estados miembros de la OCDE, Singapur, Brasil, Rusia, Indonesia y Sudáfrica) o un organismo público del que formen parte uno o varios Estados miembro de la UE, siempre y cuando dichos títulos provengan, al menos, de seis emisiones diferentes y los títulos de cualquier emisión individual no representen más del 30% del importe total del patrimonio neto de cada Subfondo.

- (b) La Sociedad gestora, actuando en nombre del Fondo, no podrá adquirir acciones con derecho a voto que le permitan ejercer una influencia significativa en la gestión de una entidad emisora.

La Sociedad gestora, actuando en nombre del Fondo, no podrá adquirir más del:

- (c) 10% de acciones sin derecho a voto de un mismo emisor.
(d) 10% de obligaciones de un mismo emisor.
(e) 10% de instrumentos del mercado monetario de un único emisor.

Los límites establecidos en los apartados (c) a (e) anteriores resultan de aplicación a todos los Subfondos combinados.

Los límites previstos en los apartados (d) y (e) anteriores, así como en el apartado 3.2. (d) (iii) podrán no tener que respetarse en el momento de la adquisición si, entonces, no pudiera calcularse el importe bruto de las obligaciones o de los instrumentos del mercado monetario o el importe neto de los instrumentos en emisión.

Los límites previstos en los apartados (b) a (e) anteriores, así como en el apartado 3.2. (d) (iii) no resultarán de aplicación respecto de:

- Los valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un Estado miembro o sus autoridades locales;

- Los valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un Estado que no forme parte de la Unión Europea;
 - Los valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos por organismos públicos internacionales a los que pertenezca uno o varios Estados miembros de la UE;
 - Las acciones ostentadas por el Fondo en el capital de una sociedad constituida en otro país de la UE, que invierta su patrimonio esencialmente en títulos de entidades emisoras con sede social sita en dicho Estado cuando, en virtud de la legislación de éste, tal participación constituya la única posibilidad de que el Fondo pueda invertir en títulos de entidades emisoras de dicho Estado. Sin embargo, esta excepción sólo se aplicará si la sociedad de dicho país de la UE respeta en su política de inversión los límites establecidos en los apartados 3.2.(d) (i), 3.3.(a) (i) (ii) (iii) (iv) y 3.3. (b) a (e). Cuando se superen los límites previstos en los apartados 3.2. (d) (i) y 3.3. (a) (i) (ii) (iii) (iv), el apartado 3.4 que figura más adelante se aplicará *mutatis mutandis*;
 - Acciones ostentadas por una o varias sociedades de inversión en el capital de sociedades filiales que desarrollen exclusivamente la actividad de gestión, asesoría o comercialización en el país en el que la filial se encuentre ubicada, respecto al reembolso de participaciones/acciones, a petición de los partícipes o accionistas, exclusivamente en su nombre.
- (f) La Sociedad gestora, actuando en nombre del Fondo, no podrá adquirir o invertir directamente en materias primas, entre los que se incluyen los metales preciosos, o certificados que representen materias primas.
- (g) La Sociedad gestora, actuando en nombre del Fondo, no podrá llevar a cabo ventas al descubierto sobre valores mobiliarios, instrumentos del mercado monetario, organismos de inversión colectiva o cualquiera de los otros instrumentos financieros mencionados en los apartados 3.1. (e), (g) y (h).
- (h) La Sociedad gestora, actuando en nombre del Fondo, no podrá comprar bienes muebles ni inmuebles salvo que dicha compra resulte fundamental para el beneficio directo del negocio.
- (i) La Sociedad gestora, actuando en nombre del Fondo, no podrá conceder préstamos ni actuar como garante por cuenta de terceros.

3.4. La Sociedad gestora, actuando en nombre del Fondo, no deberá respetar los límites previstos en los apartados 3.2. y 3.3. en caso de ejercicio de los derechos de suscripción correspondientes a valores mobiliarios o a los instrumentos del mercado monetario que forman parte de su patrimonio.

De igual modo, si se crea un nuevo Subfondo, garantizándose el cumplimiento del principio de diversificación de riesgos, ningún Subfondo de nueva autorización

deberá respetar los límites establecidos durante un periodo de seis meses tras la fecha de su lanzamiento de conformidad con el Artículo 49(1) de la Ley.

Si se superan estos límites por motivos que escapen al control de la Sociedad gestora, actuando en nombre del Fondo, o como consecuencia del ejercicio de derechos de suscripción, la Sociedad gestora, actuando en nombre del Fondo, deberá adoptar como objetivo prioritario en sus operaciones de venta la subsanación de esta situación, teniendo debida cuenta de los intereses de sus Copropietarios.

3.5. Inversiones entre Subfondos

Un Subfondo (en lo sucesivo, el “Subfondo inversor”) podrá suscribir, adquirir u ostentar títulos que vaya a emitir o emitidos por uno o varios Subfondos (en lo sucesivo, el “Subfondo objetivo”), siempre y cuando:

- el Subfondo objetivo no invierta, por su parte, en el Subfondo inversor invertido en tal o tales Subfondos objetivo; y
- no más del 10% de los activos del Subfondo objetivo cuya adquisición se contempla pueda, de conformidad con la política de inversión, invertirse en participaciones/acciones de otro OICVM u otros OIC; y
- el Subfondo inversor no podrá invertir más del 20% de su patrimonio neto en Acciones/Participaciones de un único Subfondo objetivo; y
- no obstante, mientras el Subfondo inversor ostente estos títulos, su valor no se tendrá en cuenta a la hora de realizar el cálculo del patrimonio neto del Fondo a efectos de verificación del umbral mínimo de patrimonio neto del Fondo que impone la Ley; y
- no se duplicarán las comisiones de gestión/suscripción o recompra entre ellos a nivel del Subfondo inversor habiendo invertido en el Subfondo objetivo, y este Subfondo objetivo.

3.6. Estructuras de tipo Subfondo principal-subordinado

De conformidad con las condiciones y dentro de los límites recogidos en la Ley, la Sociedad gestora podrá, en la mayor medida permitida por la legislación y los reglamentos de Luxemburgo (i) crear cualquier Subfondo tanto como un OICVM subordinado (en lo sucesivo, un “OICVM subordinado”) como un OICVM principal (en lo sucesivo, un “OICVM principal”), (ii) convertir cualquier Subfondo existente en un OICVM subordinado, o (iii) cambiar el OICVM principal de cualquiera de sus OICVM subordinados.

(a) Un OICVM subordinado deberá invertir como mínimo el 85% de su patrimonio en participaciones de otro OICVM principal.

(b) Un OICVM subordinado podrá invertir hasta el 15% de su patrimonio en uno o más:

- activos líquidos accesorios de conformidad con el apartado 3.2. b);
- instrumentos financieros derivados, que podrán emplearse exclusivamente a efectos de cobertura.

(c) A efectos de cumplimiento con el apartado II, el OICVM subordinado calculará su exposición global relacionada con los instrumentos financieros derivados combinando su exposición directa propia dispuesta en el apartado (b) con:

- la exposición real del OICVM principal a instrumentos financieros derivados en proporción a la inversión del OICVM subordinado en el OICVM principal; o
- la posible exposición global máxima del OICVM principal a instrumentos financieros derivados que se disponga en el reglamento de gestión o en los instrumentos de constitución del OICVM principal en proporción a la inversión del OICVM subordinado en el OICVM principal.

(d) Un OICVM principal no podrá invertir en un OICVM subordinado.

La Sociedad gestora, actuando en nombre del Fondo, se reserva el derecho de introducir, en cualquier momento, otras restricciones de inversión, siempre y cuando sean compatibles con la parte I de la Ley y resulten indispensables para el cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes en cualquier jurisdicción en la que pudieran ofrecerse o venderse las Participaciones del Fondo.

II. Instrumentos financieros derivados

Cada Subfondo se encuentra autorizado, de conformidad con los límites de inversión y su política de inversión correspondiente, tal y como se establece en la ficha del Subfondo en cuestión, a utilizar instrumentos financieros derivados a efectos de inversión, así como de una gestión eficaz de la cartera. Asimismo, cada Subfondo está facultado para emplear instrumentos financieros derivados a efectos de cobertura de divisas, tipos de interés o de otro tipo. La exposición global de cada Subfondo relacionada con los instrumentos financieros derivados no excederá el patrimonio neto del Subfondo, salvo que se contemple de otro modo en la ficha del Subfondo correspondiente.

En ningún caso podrán utilizarse instrumentos financieros derivados si este hecho vulnera la política de inversión tal y como se dispone respecto de cada Subfondo en el Folleto.

La Sociedad gestora debe garantizar que el riesgo total asociado a los instrumentos financieros derivados no supere el valor neto total de la cartera del Fondo.

La exposición se calcula teniendo en cuenta el valor actual de los activos subyacentes, el riesgo de contraparte, los movimientos de mercado previsibles y el tiempo disponible para liquidar las posiciones. Esto también será de aplicación a los párrafos siguientes.

Tal y como se ha señalado anteriormente, los Subfondos pueden, en el marco de su política de inversión y con sujeción a los límites fijados en el capítulo I.3.1. (g) anterior, invertir en instrumentos financieros derivados siempre y cuando, en su

conjunto, los riesgos a los que estén expuestos los activos subyacentes no superen los límites de inversión que se establecen en el capítulo I.3.3. (a) anterior. Si un Fondo invierte en instrumentos financieros derivados basados en índices, estas inversiones no tendrán necesariamente que combinarse a los efectos de los límites establecidos en el capítulo I.3.3. (a).

Cuando un instrumento financiero derivado comprenda un valor mobiliario o un instrumento del mercado monetario, este hecho deberá tenerse en cuenta con vistas a cumplir las disposiciones del presente capítulo del Folleto.

Los subfondos podrán utilizar instrumentos de swaps de rentabilidad total financiados o sin financiación con el fin de generar ingresos adicionales y de realizar una gestión rentable. En tal caso, la Sociedad gestora o la Gestora de inversiones deberán autorizar y realizar un seguimiento de la contrapartida de la operación en cuestión. La selección de contrapartes para dichas transacciones serán generalmente instituciones financieras con sede en un Estado miembro de la OCDE, de cualquier forma jurídica, que posea una calificación crediticia de grado de inversión y que no tenga vínculos estrechos con la Sociedad gestora o sus filiales. Los detalles de los criterios de selección y una lista de las contrapartes aprobadas se encuentran disponibles en el domicilio social de la Sociedad Gestora. En ningún momento una contrapartida tendrá atribuciones para decidir sobre la composición o la gestión de la cartera de inversión del Subfondo o sobre el subyacente del "Total Return Swap".

Los siguientes tipos de activos pueden estar sujetos a swaps de rentabilidad total: renta variable e instrumentos relacionados con la renta variable, contratos a plazos y opciones, derivados OTC, instrumentos de renta fija, participaciones de OIC.

Todos los ingresos generados por los swaps de rentabilidad total se devuelven al Subfondo correspondiente. Todo coste operativo generado por transacciones de swaps de rentabilidad total será asumido por el Subfondo correspondiente.

Si un Subfondo utiliza swaps de rentabilidad total, la proporción máxima y esperada de activos que pueden estar sujetos a tales instrumentos se determinará en el Anexo del Subfondo pertinente.

El riesgo de incumplimiento de la contrapartida y el efecto sobre las rentabilidades de los inversores se describen en el párrafo titulado "Swaps" del apartado 4 "Factores de riesgo" este Folleto.

En la actualidad, no se pretende que la Sociedad gestora, actuando en representación del Fondo, lleve a cabo operaciones de préstamo de títulos, pactos de recompra o de recompra inversa y operación de venta con pacto de recompra u operación de compra con pacto de reventa como las define el Reglamento (UE) 2015/2365 de transparencia en la reutilización y transacción de títulos y por el que se modifica el Reglamento (UE) 648/2012 (el "Reglamento de SFT"). Si un Subfondo llevase a cabo dichas operaciones, este Folleto se actualizará con anterioridad a la ejecución de dichas operaciones.

III. Técnicas e instrumentos

La Sociedad gestora podrá utilizar, en nombre de cada Subfondo y con sujeción a las condiciones y dentro de los límites previstos por la Ley, así como por cualquier ley o reglamento de implementación, circular o dictamen de la CSSF de Luxemburgo, técnicas e instrumentos relacionados con valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario, siempre y cuando dichas técnicas e instrumentos se utilicen con fines de gestión eficiente de la cartera o de protección frente a riesgos. Estas técnicas e instrumentos podrán incluir, a modo meramente enunciativo, la suscripción de operaciones con instrumentos financieros derivados como futuros, contratos a plazo, opciones, permutas y swaptions. Podrán desarrollar nuevas técnicas e instrumentos que quizá puedan ser utilizados de forma adecuada por los Subfondos, y cada Subfondo (con sujeción a lo anterior) podrá hacer uso de dichas técnicas e instrumentos, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.

Hasta el máximo alcance permitido, y dentro de los límites establecidos por la Ley, así como por cualquier ley luxemburguesa vinculada o por cualquier otro reglamento vigente, de las circulares y de las disposiciones de la CSSF y, en concreto, de las disposiciones (i) del Artículo 11 del reglamento Gran Ducal (*Grand Ducal regulation*) de 8 de febrero de 2008 relativo a determinadas definiciones de la Ley de 20 de diciembre de 2002 sobre organismos de inversión colectiva, en su versión modificada, y (ii) de la circular CSSF 08/356 relativa a las normas aplicables a los organismos de inversión colectiva cuando recurren a técnicas e instrumentos concretos que tienen por objeto los valores mobiliarios y los instrumentos del mercado monetario y (iii) la Circular 14/592 de la CSSF relativa a las directrices ESMA sobre ETF y otros OICVM (en su versión modificada o sustituida en su momento), cada Subfondo puede, con miras a obtener capital o ingresos suplementarios o a reducir el coste o los riesgos (A) celebrar, como comprador o vendedor, operaciones con pacto de recompra y (B) efectuar operaciones de préstamo de títulos.

Cuando proceda, el efectivo líquido a título de garantía recibido por cada Subfondo en relación con una de dichas operaciones puede reinvertirse de manera compatible con los objetivos de inversión del Subfondo en (a) acciones o participaciones emitidas por organismos de inversión colectiva del mercado monetario, cuyo valor liquidativo se calcule a diario y que tengan una calificación de AAA o equivalente; (b) certificados bancarios a corto plazo; (c) instrumentos del mercado monetario con sujeción a su definición en el reglamento Gran Ducal antedicho; (d) obligaciones a corto plazo emitidas o garantizadas por un Estado miembro, Suiza, Canadá, Japón o Estados Unidos o sus autoridades públicas locales o instituciones supranacionales y organismos con carácter comunitario, regionales o mundiales; (e) obligaciones emitidas o garantizadas por emisores de primera categoría que ofrezcan una liquidez adecuada y (f) operaciones con pacto de recompra de conformidad con las disposiciones descritas en el capítulo I.C. (a) de la circular CSSF antedicha. Dicha reinversión, en especial si crea un efecto de apalancamiento, se contabilizará en el cálculo del riesgo global de cada Subfondo en cuestión.

Mitigación del riesgo de contraparte

Cuando un Subfondo formalice operaciones con derivados financieros OTC, operaciones de préstamo de títulos o aplique técnicas de gestión eficiente de cartera, todos los colaterales usados para reducir la exposición al riesgo de contrapartida deberán cumplir en todo momento los siguientes criterios:

- Todo colateral recibido, que no sea dinero en efectivo, deberá tener una alta liquidez y negociarse en un Mercado Regulado o a través de un sistema multilateral de negociación caracterizado por una fijación de precios transparente, de tal forma que se pueda vender inmediatamente a un precio muy próximo a la valoración obtenida previa a la venta.
- Los colaterales recibidos se valorarán al menos a diario y no se aceptarán activos con una alta volatilidad de precios a menos que se hubieran establecido unos márgenes de reducción de valoración (“haircuts”) conservadores adecuados.
- Cualquier garantía recibida debe ser de alta calidad. Cualquier garantía recibida debe haber sido emitida por una entidad que sea independiente de la contraparte y se esperará de ella que no muestre una alta correlación con la rentabilidad de la contraparte.
- Los colaterales deberán estar suficientemente diversificados en términos de países, mercados y emisores. El nivel de diversificación deberá ser suficiente para garantizar que la exposición a un único emisor, generada por los colaterales agregados recibidos de las distintas contrapartidas en el ámbito de la gestión eficiente de la cartera y de las operaciones con derivados financieros OTC, sea como máximo del 20% del valor liquidativo del Subfondo.
- Cuando exista transmisión física de títulos, los colaterales recibidos se custodiarán en el Banco depositario. Para otras clases de acuerdos, el colateral podrá custodiarse en otras entidades depositarias sujetas a normas de supervisión prudencial, y sin relación con el proveedor del colateral.
- Los colaterales recibidos deberán ser totalmente exigibles por la Sociedad gestora, actuando en nombre del Fondo, en todo momento y sin necesidad de hacer ninguna referencia o de solicitar ninguna autorización de la contrapartida.
- Los colaterales recibidos, que no sean dinero en efectivo, no podrán venderse, reinvertirse ni pignorarse.
- Los colaterales recibidos en efectivo se aplicarán solamente:
 - (i) Para realizar depósitos en las entidades descritas en la sección 3.1.(d) anterior;
 - (ii) En la medida de lo permitido por el Subfondo, para invertirse en bonos del Estado de alta calidad;
 - (iii) En la medida de lo permitido por el Subfondo, para utilizarse en operaciones de recompra inversa, siempre y cuando dichas operaciones se formalicen con entidades sujetas a normas de supervisión prudencial y el Subfondo pueda recuperar en cualquier momento el importe íntegro devengado en efectivo;
 - (iv) En la medida de lo permitido por el Subfondo, para invertirse en fondos del mercado monetario a corto plazo, tal y como se definen en las “Directrices sobre Definiciones Comunes de los Fondos Europeos del Mercado Monetario” de la ESMA.

La reinversión del colateral en efectivo, en su caso, se realizará de

acuerdo con los requisitos de diversificación aplicables al colateral no recibido en metálico.

Política de activos colaterales y política de “haircuts”

El nivel de colaterales recibidos de las contrapartidas en el ámbito de las operaciones de préstamo de títulos deberá en todo momento ser, al menos, igual al 90% (teniendo en cuenta cualquier “haircut”) del valor de los títulos cedidos en préstamo.

Con respecto a aquellas contrapartidas cuya exposición resultante de las operaciones con instrumentos derivados OTC y de las técnicas de gestión eficiente de cartera supere el 10% del valor liquidativo del Subfondo, el nivel de colaterales recibidos deberá en todo momento ser, al menos, igual al 100% (teniendo en cuenta cualquier “haircut”) del exceso de exposición a la contrapartida.

Los colaterales se recibirán predominantemente en forma de bonos del Estado y en efectivo, de conformidad con las anteriores condiciones. La Sociedad gestora podrá aceptar asimismo otros colaterales que cumplan las anteriores condiciones, incluyendo, pero no limitándose a:

(i) Activos líquidos (es decir, efectivo y certificados de depósito a corto plazo, instrumentos del mercado monetario, tal y como se definen en la Directiva del Consejo Europeo 2007/16/CE de 19 de marzo de 2007), y activos equivalentes (incluyendo cartas de crédito y garantías a primera demanda otorgadas por una entidad de crédito de primer nivel sin relación accionarial con la contrapartida);

(ii) Bonos emitidos o garantizados por un Estado Miembro de la OCDE o sus autoridades locales o por instituciones y organismos supranacionales de ámbito de la UE, regional o mundial;

(iii) Acciones o participaciones emitidas por OIC del mercado monetario que calculen su valor liquidativo a diario y con una calificación crediticia de AAA o equivalente;

(iv) Acciones o participaciones emitidas por OICVM (UCITS) que inviertan principalmente en bonos/ acciones que cumplan las condiciones previstas en los puntos (v) y (vi) siguientes;

(v) Bonos emitidos o garantizados por emisores de primer nivel y que ofrezcan una liquidez adecuada; o

(vi) Acciones admitidas a cotización o negociadas en un Mercado Regulado o en una bolsa de valores de un Estado Miembro de la OCDE, siempre y cuando estas acciones coticen en un índice principal.

El colateral se valorará a diario utilizando los precios del mercado disponibles y considerando los descuentos adecuados que serán determinados por la Sociedad gestora para cada clase de activos con base en su política de márgenes de reducción de valoración (“haircuts”). La política considera una variedad de factores, en función de la naturaleza del colateral recibido, tal como la solvencia crediticia del emisor, el vencimiento, la divisa, la volatilidad del precio del activo y, si procede, el resultado de las pruebas de estrés de liquidez realizadas por la Sociedad gestora en condiciones de liquidez normales y excepcionales.

La Sociedad gestora aplicará los siguientes “haircuts” a los colaterales recibidos. La Sociedad gestora podrá, caso a caso, aplicar “haircuts” distintos y/ o modificar los siguientes “haircuts” en cualquier momento y de forma discrecional:

<u>Colateral</u>	<u>Vencimiento residual</u>	<u>Porcentaje de Valoración</u>
<u>Efectivo</u>	=	<u>100%</u>
<u>Efectivo (no en la divisa de referencia del Subfondo)</u>	=	<u>95%</u>
<u>Bonos del Estado</u>	<u>Con menos de 1 año de vencimiento restante</u>	<u>99%</u>
	<u>Con un vencimiento residual desde 1 año hasta 5 años (incluido)</u>	<u>97%</u>
	<u>Con un vencimiento residual desde 5 años hasta 10 años (incluido)</u>	<u>94%</u>
	<u>Con un vencimiento residual desde 10 años hasta 30 años (incluido)</u>	<u>89%</u>
<u>Otros</u>	=	<u>85%</u>

Salvo que se disponga de otro modo en la política de inversión de un Subfondo, no se reinvertirá la garantía recibida.

4. FACTORES DE RIESGO

- **Perspectiva general**

Toda inversión en acciones está sujeta a riesgos. En concreto, estos riesgos pueden incluir o estar asociados a riesgos vinculados a acciones y obligaciones, a los mercados de cambio, a los tipos de interés, a créditos, a la volatilidad o a la falta de liquidez, así como a riesgos políticos inherentes a los mercados antedichos, en especial en los países emergentes. Cada tipo de riesgo puede darse simultáneamente junto con otro tipo de riesgo. A continuación, se describen brevemente algunos factores de riesgo. Los inversores en potencia deben, además, poseer experiencia en los instrumentos financieros derivados utilizados en el marco de la política de inversión del Subfondo en cuestión.

Antes de tomar decisiones de inversión, los inversores deben, además, ser plenamente conscientes de los riesgos inherentes a toda inversión en acciones y consultar a su asesor jurídico, fiscal y financiero, auditor u otro asesor para obtener información exhaustiva acerca de lo siguiente:

- (i) la naturaleza idónea de una inversión en acciones, habida cuenta de su situación financiera y fiscal, así como de las circunstancias personales;
- (ii) la información recogida en el presente Folleto; y

- (iii) la política de inversión del correspondiente Subfondo (con sujeción a la ficha del Subfondo en cuestión).

Además del potencial de plusvalías y rendimiento, conviene subrayar que la inversión en los Subfondos comporta, asimismo, riesgos de pérdidas de capital. Las acciones son instrumentos cuyo valor se determina en función de las fluctuaciones de los precios de los títulos y de otros instrumentos financieros mantenidos por el Subfondo en cuestión. El valor de dichas acciones puede, así pues, variar tanto al alza como a la baja en comparación con su valor inicial.

Por tanto, no se puede garantizar que vayan a alcanzarse en efecto la política y los objetivos de inversión de los Subfondos.

- **Riesgo de mercado**

El riesgo de mercado es un riesgo general inherente a todo tipo de inversión. De hecho, el precio de los títulos negociables evoluciona principalmente a voluntad de las tendencias de los mercados financieros y las evoluciones económicas de su emisor, también sometido a la situación económica mundial y al contexto económico-político nacional.

- **Tipos de interés**

Los inversores deben ser conscientes de que la inversión en acciones es susceptible de exponerles a riesgos asociados a los tipos de interés. El origen de dichos riesgos yace en las fluctuaciones de los tipos de las principales divisas de los distintos títulos o activos financieros que detentan los Subfondos.

- **Riesgo de cambio**

En el seno de los Subfondos (o de las Clases de Participaciones) que autorizan las inversiones en una divisa distinta a la Divisa de referencia del Subfondo (o la Divisa de referencia de la Clase de participaciones en cuestión), las fluctuaciones cambiarias pueden afectar al valor de las inversiones.

- **Swaps**

En una operación estándar de permuta (“swap”), dos partes acuerdan intercambiar las rentabilidades (o diferenciales de tasas de rentabilidad) obtenidas o realizadas en inversiones o instrumentos concretos determinados previamente.

Los contratos de permuta o swaps pueden negociarse y estructurarse de forma individual para incluir exposición a distintas clases de inversiones o de factores de mercado. Dependiendo de su estructura, estas operaciones de permuta pueden incrementar o disminuir la exposición de un Subfondo a estrategias, acciones, tipos de interés a corto o a largo plazo, tipos de cambio, tipos de préstamo u otros factores. Los swaps pueden presentar distintas formas y se conocen con distintos nombres. Pueden incrementar o reducir la volatilidad global del Subfondo, en función de cómo se utilicen. El principal factor que determina la rentabilidad de un contrato de permuta es la fluctuación del precio de la inversión subyacente, de los tipos de interés específicos, divisas y demás factores utilizados para calcular el pago adeudado por o a la contrapartida. Si un contrato de permuta determinara un importe a pagar por el Subfondo, este último deberá poder hacer frente en todo momento a dicho pago. Además, en caso de deterioro del nivel de solvencia de la contrapartida, el valor del contrato de permuta formalizado con la misma tenderá previsiblemente a disminuir, determinando pérdidas potenciales para el Subfondo.

- **Riesgo de crédito**

Los inversores deben ser plenamente conscientes de los riesgos de crédito asociados a este tipo de inversión. En efecto, las obligaciones y los instrumentos de crédito conllevan un riesgo asociado al emisor, que puede valorarse en función de su calificación de solvencia. Las obligaciones y los títulos de crédito con una baja calificación se consideran, por lo general, instrumentos de mayor riesgo de crédito, con una probabilidad de impago superior a los emisores calificados con mejor nota. Ahora bien, las dificultades económicas y financieras que pesan sobre los emisores de los títulos e instrumentos antedichos pueden, asimismo, repercutir en su valor (que puede desplomarse hasta cero) y en los cupones abonados (que también pueden ser nulos).

- **Riesgo de impago**

De manera paralela a las tendencias generales que predominan en los mercados financieros, los cambios circunstanciales propios de cada emisor pueden repercutir en el precio de una inversión. Ni siquiera una selección cuidadosa de títulos e instrumentos financieros puede permitir descartar por completo el riesgo de pérdidas por una depreciación de los activos del emisor.

- **Riesgo de liquidez**

Los riesgos de liquidez consisten en la dificultad para vender un instrumento concreto. Así, puede ser difícil liquidar ciertos títulos y activos financieros en los que ha invertido el Fondo en el plazo deseado, durante determinados periodos o en un segmento bursátil concreto. Por último, puede suceder que la cotización de las acciones negociadas en un segmento restringido del mercado sea objeto de una elevada volatilidad.

- **Riesgo de contraparte**

Cuando se celebran contratos extrabursátiles, el Fondo se expone en potencia a los riesgos asociados a la solvencia de su contraparte y, por ende, a su capacidad de respetar las condiciones contractuales. Así puede estar comprometido en contratos estándar a plazo (futuros), en opciones o tipos de cambio, o utilizar otros instrumentos financieros derivados (en particular, contratos de permuta). En el marco de cada una de estas operaciones, el Fondo se expone al riesgo de que la contraparte incumpla las condiciones contractuales.

- **Riesgos asociados a inversiones en mercados emergentes**

Las suspensiones y los impagos en países en vías de desarrollo se deben a diversos factores, en especial, a la inestabilidad política, a la mala gestión financiera, a la falta de reservas de divisas, a la fuga de capitales, a conflictos internos o una falta de voluntad política de liquidar las deudas contraídas en el pasado.

Estos mismos factores pueden mermar la capacidad que tienen los emisores del sector privado de respetar sus compromisos. De la misma manera, los

decretos, leyes y reglamentos adoptados por las autoridades afectan a los emisores. Estas decisiones pueden, en particular, conllevar la modificación de los controles de cambios o de las disposiciones del sistema jurídico-normativo, de las expropiaciones o de las nacionalizaciones, así como la introducción o la subida de un determinado impuesto (por ejemplo, retenciones en origen).

Las incertidumbres que se derivan de un cuadro jurídico borroso y de la imposibilidad de determinar los derechos de propiedad definitivos constituyen otros factores de riesgo decisivos, al igual que la falta de información disponible en dichos Estados, los métodos contables no conformes con los criterios internacionales y la falta de controles financieros y comerciales.

Los inversores deben prestar especialmente atención a que, en la actualidad, las inversiones en Rusia estén sujetas a riesgos cada vez más serios en lo que respecta a la titularidad y la conservación de títulos transmisibles: en el contexto de las prácticas actuales, las obligaciones pueden depositarse ante instituciones rusas que no siempre gozan de la garantía oportuna que permita cubrir los riesgos en caso de pérdida, destrucción o desaparición de los títulos confiados al depositario.

- **Riesgos asociados al uso de instrumentos financieros derivados**

La adquisición de instrumentos financieros derivados comporta ciertos riesgos susceptibles de repercutir negativamente en la rentabilidad.

Los instrumentos financieros derivados pueden utilizarse de conformidad con la política de inversión descrita en la ficha del Subfondo correspondiente. No sólo pueden cumplir fines de cobertura o de gestión eficaz de la cartera, sino que, además, forman parte integral de la estrategia de inversión. No obstante, determinadas condiciones de mercado o distintas disposiciones reglamentarias pueden limitar su utilización. La participación en operaciones con derivados financieros conlleva riesgos y gastos adicionales en los que no se incurriría si el Subfondo no recurriese a ellos. Así, por ejemplo, los riesgos inherentes a la utilización de opciones, divisas extranjeras, contratos de swaps y contratos a plazo normalizados (futuros) están ligados (a) a la capacidad de la gestora de inversiones de prever correctamente las fluctuaciones de los tipos de interés, de los precios de los títulos y de los mercados cambiarios; (b) a las correlaciones imperfectas entre, por una parte, los precios de las opciones, de los contratos a plazo normalizados y de las opciones sobre estos últimos y, por otra, las oscilaciones de los precios de los títulos o de las divisas cubiertas; (c) a que las competencias necesarias para la gestión de estos instrumentos difieran de las dotes requeridas para seleccionar los títulos; (d) a la posibilidad de iliquidez del mercado secundario de un instrumento determinado en un momento dado; y (e) a la eventual imposibilidad de un Subfondo de comprar o vender una cartera de títulos en un momento que se estima favorable o a la obligación de vender un título determinado en un momento inoportuno. La utilización de instrumentos financieros derivados conlleva, además, riesgos adicionales por el apalancamiento así inducido. Dicho apalancamiento se produce cuando se compra un instrumento financiero derivado con un importe discreto respecto del capital necesario para comprar directamente el título subyacente. A

mayor apalancamiento, mayor será la variación del precio de dicho instrumento financiero derivado en caso de que fluctúe la cotización del activo subyacente (en comparación con el precio de suscripción calculado de conformidad con las disposiciones del contrato de derivado financiero). El potencial y los riesgos asociados a los instrumentos financieros derivados se acentúan, por lo tanto, de forma paralela al aumento del efecto de apalancamiento. Por último, es imposible garantizar que se vaya a alcanzar de manera efectiva el objetivo de inversión que se persigue con la utilización de instrumentos financieros derivados.

- **Riesgos vinculados al uso de metales preciosos**

Los precios del oro y de otros metales preciosos, así como de los títulos referentes a los minerales asociados pueden experimentar rápidas variaciones a la baja o al alza y siempre han ofrecido una rentabilidad a largo plazo más débil que el mercado bursátil en su conjunto. El precio del oro y de otros metales preciosos pueden verse influenciados por diversos factores, en especial, económicos, financieros y políticos, pero sobre todo por la inflación: cuando existe poca inflación o se espera una bajada de la misma, el rendimiento del oro y de los metales preciosos tiende a bajar.

- **Perspectivas y previsiones**

Cuando consulten las perspectivas y previsiones del presente Folleto, los inversores deben ser conscientes de que las expectativas se basan en análisis que han sido objeto de estudios comparativos y, por lo general, pueden considerarse coherentes, pero que, no cabe duda, comportan inevitablemente un elemento de subjetividad. Por lo tanto, no puede garantizarse su exactitud.

- **Riesgo de valores con calificación inferior a la categoría de inversión (*Non-investment grade*)**

La inversión en títulos de deuda o instrumentos relacionados con calificación BB o inferior (según Standard & Poor's, Moody's o entidad equivalente) o que la Gestora de inversiones considere que tienen una solvencia equivalente puede conllevar riesgos adicionales. Los títulos con calificación BB o equivalente se consideran principalmente especulativos en relación con la capacidad del emisor de pagar los intereses y el capital o de cumplir otras condiciones del Folleto durante un periodo de tiempo prolongado. Aunque es probable que dichas emisiones tengan ciertas características de solvencia y protección, estas se ven superadas por grandes incertidumbres o una importante exposición de riesgo a condiciones económicas desfavorables. Los títulos con una calificación inferior a B son emitidos en su mayor parte por sociedades con una situación financiera débil, que registran malos resultados operativos, tienen necesidades de capital sustanciales o un valor neto negativo, que se enfrentan a problemas especiales de competitividad u obsolescencia de productos. Es probable que dichos bonos sean inversiones especialmente arriesgadas, aunque también pueden ofrecer el consiguiente potencial de rentabilidades elevadas. Por lo general, no están garantizados y podrán estar subordinados a algunos otros títulos y bonos en circulación del emisor. Los títulos de deuda sin categoría de inversión (*Non-investment*

grade) podrían no estar protegidos por convenios financieros o limitaciones a endeudamiento adicional. La capacidad de dichas sociedades para pagar sus deudas a tiempo podría verse afectada por variaciones adversas de los tipos de interés, cambios en el entorno económico general, factores económicos que afectan a un sector en particular o acontecimientos concretos dentro de dichas sociedades. Entre los riesgos inherentes a las inversiones en entidades en dificultades está el hecho de que a menudo podría ser difícil obtener información acerca de la situación real de dichas emisiones. Dichas inversiones también podrían verse perjudicadas por leyes relacionadas con, entre otras cosas, transferencias fraudulentas y otras transferencias o pagos anulables, responsabilidad del prestamista y la capacidad del tribunal de quiebras para denegar, reducir, subordinar, reclasificar la deuda como renta variable o privar de derechos a reclamaciones concretas. No puede asegurarse que el valor de los activos que sirve de garantía a las inversiones del Fondo será suficiente ni que existirán perspectivas de una reorganización exitosa o medida similar. En todo proceso de reorganización o liquidación relacionado con una sociedad en la que invierta el Fondo, este podrá perder su inversión total, podrá exigírsele aceptar efectivo o títulos con un valor inferior al de su inversión original y/o podrá exigírsele aceptar pagos durante un periodo prolongado de tiempo. En tales circunstancias, las rentabilidades generadas por las inversiones del Fondo podrían no retribuir suficientemente a los accionistas por los riesgos asumidos.

Además, evaluar el riesgo de crédito de los títulos de deuda conlleva incertidumbre, dado que las agencias de calificación crediticia de todo el mundo tienen diferentes normas, lo que hace que la comparación entre países resulte difícil. Además, el mercado de los diferenciales de crédito con frecuencia es ineficiente y poco líquido, lo que dificulta calcular con exactitud los descuentos de diferenciales para valorar los instrumentos financieros.

Riesgo de custodia/subcustodia

Los activos del Fondo se encuentran bajo custodia del banco depositario/subdepositario y los inversores se encuentran expuestos al riesgo de que las partes no sean capaces de cumplir completamente con su obligación de restituir en un plazo corto todos los activos del Fondo. El Subfondo puede incurrir en pérdidas como resultado de los actos u omisiones del Banco depositario/subdepositario al realizar o liquidar operaciones o al transferir dinero o títulos.

Riesgos específicos vinculados al uso de operaciones de derivados financieros OTC

En general, hay menos regulación y supervisión de las operaciones en los mercados OTC (en los cuales normalmente se negocian divisas, contratos a plazo, contratos de opciones y al contado, swaps de incumplimiento crediticio, swaps de rentabilidad total y ciertas opciones sobre divisas) que de las operaciones realizadas en bolsas organizadas. Por lo tanto, un Subfondo que realiza operaciones de derivados financieros OTC estará sujeto al riesgo de que su contraparte directa no cumpla con sus obligaciones en virtud de las operaciones y de que el Subfondo incurra en pérdidas. El Fondo solo realizará operaciones con contrapartes que considere que son solventes y puede

reducir la exposición incurrida en relación con dichas operaciones mediante la recepción de cartas de crédito o colaterales de ciertas contrapartes. Independientemente de las medidas que el Fondo trate de aplicar para reducir el riesgo de crédito de la contraparte, no se puede asegurar que la contraparte no incumplirá o que un Subfondo no sufrirá pérdidas en consecuencia.

De ocurrir tal incumplimiento, el Subfondo tendría soluciones contractuales conforme a la operación de swap OTC correspondiente. Los inversores deberían ser conscientes de que dichas soluciones pueden estar sujetas a leyes de quiebra e insolvencia, lo cual podría afectar a los derechos de un Subfondo como acreedor y, por consiguiente, un Subfondo podría no recibir el importe neto de los pagos que tiene derecho a recibir de forma contractual al rescindir la operación de swap OTC en la cual la contraparte del swap es insolvente o no puede pagar el importe debido, por ejemplo.

De vez en cuando, las contrapartes con las cuales el Fondo realiza operaciones pueden dejar de hacer mercados o cotizar precios de algunos de los instrumentos. En tales casos, es posible que el Fondo no pueda realizar las operaciones deseadas en divisas, swaps de incumplimiento crediticio o swaps de rentabilidad total, o realizar una operación compensatoria con respecto a la posición abierta, lo que podría perjudicar su rendimiento. Asimismo, al contrario que los instrumentos cotizados en bolsa, los contratos a plazo, al contado y de opciones sobre divisas no ofrecen a la Sociedad gestora o al/a los Gestor(es) de inversiones la posibilidad de compensar las obligaciones del Fondo mediante una operación equivalente u opuesta. Por esta razón, al realizar contratos a plazo, al contado o de opciones, se puede solicitar al Fondo que cumpla con sus obligaciones en virtud de los contratos y este debe ser capaz de hacerlo.

□ **Riesgo normativo**

El Fondo tiene domicilio en Luxemburgo y los inversores deberían tener en cuenta que todas las protecciones normativas proporcionadas por sus autoridades reguladoras locales pueden no ser aplicables. Además, los Subfondos pueden estar registrados en jurisdicciones que no sean de la Unión Europea. Como resultado de dichos registros, estos Subfondos pueden estar sujetos a regímenes normativos más restrictivos. En dichos casos, estos Subfondos se atenderán a esos requisitos más restrictivos. Esto puede evitar que los Subfondos puedan hacer el mayor uso posible de los límites de la inversión.

□ Riesgos relacionados con la inversión en Acciones A de China a través del Shanghai-Hong Kong Stock Connect

Todos los Subfondos que puedan invertir en China pueden invertir en acciones A de China a través de los programas Shanghai-Hong Kong Stock Connect y Shenzhen-Hong Kong Stock Connect, con sujeción a los límites normativos aplicables. El programa Shanghai-Hong Kong Stock Connect es un programa de intercambio y compensación de valores desarrollado por Hong Kong Exchanges and Clearing Limited (“HKEx”), Hong Kong Securities Clearing Company Limited (“HKSCC”), la Bolsa de valores de Shanghai (“SSE”) y China Securities Depository and Clearing Corporation Limited (“ChinaClear”) con el objetivo de lograr el acceso mutuo al mercado de valores entre China continental y Hong Kong. Este programa permitirá a los inversores extranjeros comercializar ciertas acciones A de China que cotizan en la SSE a través de sus corredores con sede en Hong Kong. El programa Shenzhen-Hong Kong Stock Connect es un canal de inversión transfronterizo similar que conecta la Bolsa de valores de Shenzhen con HKEx. Nuevamente, brinda acceso mutuo al mercado de valores entre China continental y Hong Kong y amplía el rango de acciones A de China que los inversores internacionales pueden comercializar.

Los Subfondos que deseen invertir en los mercados nacionales de valores de la RPC, pueden utilizar los programas Shanghai-Hong Kong Stock Connect y Shenzhen-Hong Kong Stock Connect, además de los organismos de inversión QFII y RQFII y, por tanto, están sujetos a los siguientes riesgos adicionales:

Riesgo general: Los reglamentos correspondientes no han sido probados y están sujetos a cambios. No existe certeza sobre cómo se aplicarán, lo que podría afectar negativamente a los Subfondos. Los programas requieren el uso de nuevos sistemas de tecnología de la información que pueden estar sujetos a riesgos operacionales debido a su naturaleza transfronteriza. Si los sistemas correspondientes no funcionan adecuadamente, podría verse afectado el comercio a través de los programas en los mercados de Hong Kong, Shanghai y Shenzhen.

Riesgo de compensación y liquidación: La HKSCC y ChinaClear han establecido los enlaces de compensación, y cada una será participante de la otra para facilitar la compensación y la liquidación de las operaciones transfronterizas. Para las operaciones transfronterizas iniciadas en un mercado, la cámara de compensación de dicho mercado, por una parte, liquidará y compensará a sus propios participantes y, por otra parte, se comprometerá a cumplir con las obligaciones de compensación y liquidación de sus participantes con la cámara de compensación de la contraparte.

Propiedad legal/beneficiaria: Cuando los valores se mantienen en custodia transfronteriza, existen riesgos específicos de propiedad legal/beneficiaria vinculados a los requisitos obligatorios de los Depositarios locales de Valores centrales, HKSCC y ChinaClear.

Al igual que en otros mercados emergentes y menos desarrollados, el marco legislativo apenas comienza a desarrollar el concepto de propiedad legal/beneficiaria y de titularidad o interés real en valores. Además, HKSCC, como titular nominal, no garantiza el título de los valores del Shanghai-Hong Kong Stock Connect o del Shenzhen-Hong Kong Stock Connect que se mantienen a través de él y no tiene ninguna obligación de hacer valer el título u otros derechos asociados a la propiedad en nombre de los propietarios reales. En consecuencia, los tribunales pueden considerar que cualquier persona designada o depositario, como titular registrado de valores del Shanghai-Hong Kong Stock Connect o del Shenzhen-Hong Kong Stock Connect, tendría plena propiedad de los mismos, y que esos valores del Shanghai-Hong Kong Stock Connect o del Shenzhen-Hong Kong Stock Connect forman parte del grupo de activos de dicha entidad y están disponibles para distribuirse a los acreedores de dichas entidades, y es posible que un propietario real no tenga derecho alguno sobre estos valores. En consecuencia, los Subfondos y el Banco depositario no pueden garantizar que los Subfondos tengan asegurada la propiedad de estos valores o la titularidad de los mismos.

En la medida en que se considere que la HKSCC desempeña funciones de depósito respecto a los activos que se mantienen a través de ella, debe tenerse en cuenta que el Depositario y los Subfondos no tendrán relación legal con la HKSCC y ningún recurso legal directo en contra de la misma, en caso de que los Subfondos incurran en pérdidas como resultado del desempeño o de la insolvencia de la HKSCC.

En el caso de que ChinaClear incurra en incumplimiento, las obligaciones de HKSCC en virtud de sus contratos de mercado con los participantes de compensación se limitarán a ayudar a dichos participantes a reclamar. HKSCC actuará de buena fe para conseguir la recuperación de las acciones y las cantidades pendientes de ChinaClear a través de los canales legales disponibles o la liquidación de ChinaClear. En este caso, es posible que los Subfondos no recuperen completamente las pérdidas o los valores de Shanghai-Hong Kong Stock Connect o Shenzhen-Hong Kong Stock Connect, y el proceso de recuperación también podría retrasarse.

Riesgo operacional: HKSCC proporciona funciones de compensación, liquidación, nominación y otros servicios relacionados para las operaciones ejecutadas por los participantes en el mercado de Hong Kong. Los reglamentos de la RPC, que incluyen ciertas restricciones sobre compra y venta, se aplicarán a todos los participantes en el mercado.

Limitaciones de cuota: El programa está sujeto a limitaciones de cuota que

pueden restringir la capacidad de los Subfondos para invertir en acciones A de China a través del programa de forma puntual.

Compensación del inversor: Los Subfondos no se beneficiarán de los regímenes de compensación de los inversores locales.

El Shanghai-Hong Kong Stock Connect y el Shenzhen-Hong Kong Stock Connect solo operarán los días en que los mercados de la RPC y de Hong Kong estén abiertos a cotización y cuando los bancos de ambos mercados estén abiertos en los días de liquidación correspondientes. Puede haber ocasiones en que sea un día de negociación normal para el mercado de la RPC, pero los Subfondos no pueden realizar ninguna operación de acciones A de China. En consecuencia, los Subfondos pueden estar sujetos a riesgos de fluctuación de precios en las acciones A de China durante el periodo en que el Shanghai-Hong Kong Stock Connect o el Shenzhen-Hong Kong Stock Connect no operen.

5. GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN

I. Sociedad gestora

La Sociedad gestora gestiona el Fondo por cuenta de los Copropietarios.

Mirabaud Asset Management (Europe) S.A. fue constituida en Luxemburgo el 15 de abril de 2011 como *société anonyme* luxemburguesa y está inscrita en la lista oficial de sociedades gestoras aprobadas por la CSSF.

Su sede se halla sita en 25, Avenue de la Liberté, L1931 Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo.

La Sociedad gestora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio y de Sociedades de Luxemburgo al número B 160.383, donde pueden consultarse copias de los Estatutos sociales.

La Sociedad gestora tiene por objeto social la gestión (con sujeción al significado del Artículo 101 de la Ley) de uno o más organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios autorizados de conformidad con la Directiva OICVM IV, así como, llegado el caso, de uno o varios organismos de inversión colectiva que no se rigen por la mencionada Directiva OICVM IV.

El capital de la Sociedad gestora asciende a 500.000 euros, y se encuentra totalmente desembolsado y representado por 50.000 acciones nominativas de 10 euros de valor nominal cada una de ellas.

La Sociedad gestora ha adoptado varios procedimientos y políticas de conformidad con las leyes y normativas de Luxemburgo. De conformidad con las leyes y normativas de Luxemburgo, los Partícipes podrán obtener un resumen y/o información más detallada sobre dichos procedimientos y políticas de forma gratuita mediante solicitud.

En virtud de la legislación aplicable, la Sociedad gestora ha adoptado políticas de remuneración para las categorías de empleados, incluida la alta dirección, los responsables de riesgo, los cargos de auditoría y los empleados que reciban una remuneración total que les sitúe en la misma horquilla de remuneración que la alta dirección y los responsables de riesgo, y cuyas actividades profesionales tienen un efecto importante en los perfiles de riesgo del Fondo, que son compatibles y promueven una gestión del riesgo sólida y eficaz, y no alientan la asunción de riesgo de forma incompatible con los perfiles de riesgo del Fondo o su Reglamento de gestión, y que no interfieren en la obligación de la Sociedad gestora de actuar en el interés del Fondo.

La política de remuneración coincide con la estrategia de negocio, los objetivos, valores e intereses de la Sociedad gestora y el Fondo, así como de sus Copropietarios, e incluye medidas para evitar los conflictos de intereses.

La política de remuneración estipula también que cuando la remuneración esté vinculada a los resultados, la evaluación de los resultados se establezca en un marco de varios años adecuado al periodo de mantenimiento recomendado a los inversores de los fondos gestionados por la Sociedad gestora para garantizar que el proceso de evaluación se basa en los resultados a largo plazo de los fondos y sus riesgos de inversión, y que el pago efectivo de los componentes de la remuneración basados en los resultados se extienda durante el mismo periodo.

La política de remuneración asegura también que los componentes fijos y variables de la remuneración total mantienen un equilibrio adecuado y que el componente fijo constituye una proporción suficientemente elevada de la remuneración total que permita el funcionamiento de una política totalmente flexible sobre los componentes de remuneración variables, incluida la posibilidad de no pagar ningún componente de remuneración variable.

La política de remuneración actualizada de la Sociedad gestora, incluyendo, sin limitación, una descripción de cómo se calculan la remuneración y los beneficios, la identidad de las personas responsables de conceder la remuneración y los beneficios, puede obtenerse de forma gratuita mediante solicitud dirigida al domicilio social de la Sociedad gestora. Sus datos se encuentran disponibles en <https://www.mirabaud.com/fr/presence-internationale/country-detail/country/luxembourg/>.

II. Asesora(s) y Gestora(s) de inversiones

La Sociedad gestora podrá designar a una o varias Asesoras de inversiones y a una o varias Gestoras de inversiones.

La o las Asesoras de inversiones serán responsables de aconsejar a la Sociedad gestora sobre las inversiones del Fondo. La o las Gestoras de inversiones se harán cargo de la gestión diaria de los activos del o de los Subfondos correspondientes.

La identidad de la o las Asesoras de inversiones y de la o las Gestoras de inversiones se indicarán, llegado el caso, en la ficha del Subfondo correspondiente.

La Sociedad gestora remunerará a la o las Asesoras de inversiones y a la o las Gestoras de inversiones con cargo a sus comisiones tal y como se dispone en la ficha del Subfondo correspondiente.

6. AUDITOR LEGAL AUTORIZADO

Ernst & Young, con domicilio social en 35E avenue John F. Kennedy, L-1855, Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo, ha sido nombrado auditor oficial autorizado del Fondo.

7. BANCO DEPOSITARIO

Pictet & Cie (Europe) S.A. ha sido nombrado Banco depositario del Fondo de conformidad con un contrato de depositario suscrito por un periodo indefinido.

Pictet & Cie (Europe) S.A. es una entidad de crédito establecida en Luxemburgo, con domicilio social sito en 15A, avenue J.F. Kennedy, L1855 Luxemburgo, e inscrita en el Registro Mercantil de Luxemburgo con el número B 32060. Está autorizada para desempeñar actividades bancarias de conformidad con lo dispuesto en la Ley luxemburguesa de 5 de abril de 1993 sobre el sector de los servicios financieros, en su versión modificada.

En aras de los intereses de los Copropietarios del Fondo, como agente de depósito, Pictet & Cie (Europe) S.A. se encarga de (i) la custodia del efectivo y los títulos que forman los activos del Fondo, (ii) la supervisión de efectivo, (iii) de las funciones de vigilancia y (iv) otros servicios según se acuerden oportunamente y se recojan en el contrato de depositario.

Funciones del Banco depositario:

El Banco depositario se encarga de la custodia de los activos del Fondo. Por lo que respecta a los instrumentos financieros que pueden custodiarse, podrán ser mantenidos directamente por el Banco depositario o, en la medida que lo permitan las leyes y normativas aplicables, también por cualquier custodio/subcustodio tercero que ofrezca, en principio, las mismas garantías que el propio Banco depositario, es decir, en el caso de las entidades luxemburguesas, que sean entidades de crédito en el sentido de la ley de 5 de abril de 1993 sobre el sector financiero o, en el caso de las entidades extranjeras, que sean entidades financieras sujetas a las normas de supervisión cautelar que se consideren equivalentes a las que estipula la legislación de la UE. El Banco depositario se asegura además de que los flujos de tesorería del Fondo se supervisan adecuadamente y, en particular, que los importes de suscripción se hayan recibido y que toda la tesorería del Fondo se haya registrado en la cuenta de efectivo a nombre de (i) el Fondo, (ii) la Sociedad gestora por cuenta del Fondo o (iii) el Banco depositario por cuenta del Fondo.

En concreto, el Banco depositario debe:

- llevar a cabo todas las operaciones relativas a la administración diaria de los valores y activos líquidos del Fondo, por ejemplo, pagar valores adquiridos contra entrega, entregar títulos vendidos contra cobro de su precio, cobrar dividendos y cupones, y ejercitar derechos de suscripción y asignación;
- garantizar que el valor de las Participaciones se calcule según la legislación luxemburguesa y el Reglamento de gestión;

- ejecutar las instrucciones de la Sociedad gestora, a menos que éstas sean contrarias a la legislación luxemburguesa o al Reglamento de gestión;
- garantizar que todos los importes se remiten dentro de los plazos habituales para las operaciones relativas a los activos del Fondo;
- garantizar que las Participaciones son vendidas, emitidas, cobradas o canceladas por la Sociedad gestora en nombre del Fondo de conformidad con la legislación luxemburguesa aplicable y el Reglamento de gestión;
- garantizar que los rendimientos del Fondo se asignan según la legislación luxemburguesa y el Reglamento de gestión.

El Banco depositario proporciona periódicamente a la Sociedad gestora un inventario completo de todos los activos del Fondo.

Delegación de funciones:

De conformidad con las disposiciones del contrato de depositario, el Banco depositario podrá, con sujeción a ciertas condiciones y con el fin de desempeñar eficazmente sus funciones, delegar parte o la totalidad de sus funciones de custodia de los activos del Fondo, incluyendo, sin limitación, los activos mantenidos en custodia o, cuando los activos sean de tal naturaleza que no puedan ser custodiados, la verificación de la propiedad de estos activos, así como la contabilidad de los mismos, a uno o más terceros delegados designados oportunamente por el Banco depositario oportunamente. El Banco depositario actuará con atención y diligencia al elegir y nombrar a terceros delegados, a fin de garantizar que cada tercero delegado posee y conserva la pericia y competencia necesarias. Además, el Banco depositario evaluará periódicamente si los terceros delegados cumplen los requisitos legales y normativos aplicables y llevará a cabo la continua supervisión de cada tercero delegado para garantizar que las obligaciones de los terceros delegados siguen cumpliéndose de forma competente. El Fondo asumirá los honorarios de todos los delegados terceros nombrados por el Banco depositario.

La responsabilidad del Banco depositario no se verá afectada por el hecho de haber confiado a terceros delegados parte o la totalidad de los activos del Fondo en su custodia.

En caso de pérdida de un instrumento financiero mantenido en custodia, el Banco depositario devolverá al Fondo un instrumento financiero de idéntica naturaleza o el importe correspondiente sin dilación indebida, salvo que dicha pérdida resulte de un acontecimiento externo fuera del control razonable del Banco depositario y cuyas consecuencias no habrían podido evitarse a pesar de realizar todos los esfuerzos razonables para evitarlo.

Puede obtenerse un listado de terceros delegados designados mediante solicitud dirigida al domicilio social del Banco depositario o consultando su sitio web [en](https://www.group.pictet/fr/asset-services/services-de-banque-depositaire/dep-ositaires-delegues-et-delegues-la-conservation): <https://www.group.pictet/fr/asset-services/services-de-banque-depositaire/dep-ositaires-delegues-et-delegues-la-conservation>.

Conflictos de intereses:

En el desempeño de sus funciones, el Banco depositario actuará de forma honesta, equitativa, profesional, independiente y únicamente en el interés del Fondo y los Copropietarios.

No obstante, en ciertas ocasiones podrían surgir conflictos de intereses derivados de la prestación por parte del Banco depositario y/o sus delegados de otros servicios a la Sociedad, la Sociedad gestora y/u otras partes. Como se indica anteriormente, las filiales del Banco depositario también son designadas en calidad de terceros delegados del Banco depositario. Los posibles conflictos de intereses que se hayan detectado entre el Banco depositario y sus delegados son principalmente el fraude (irregularidades no denunciadas a las autoridades competentes para evitar la mala reputación), el riesgo de recurso legal (renuencia o evitación de emprender medidas legales contra el depositario), el sesgo de selección (la elección del depositario no basada en la calidad y el precio), el riesgo de insolvencia (normas menos estrictas de separación de activos o atención a la solvencia del depositario) o el riesgo de exposición a un único grupo (inversiones dentro del grupo).

En el desempeño de su actividad, el Banco depositario (o cualquiera de sus delegados) podría tener conflictos o posibles conflictos de intereses con el Fondo y/u otros fondos para los que actúe el Banco depositario (o cualquiera de sus delegados).

El Banco depositario ha definido previamente todo tipo de situaciones que podrían provocar un conflicto de intereses y, en consecuencia, ha realizado un ejercicio de control de todas las actividades proporcionadas al Fondo por el propio Banco depositario o sus delegados. Con dicho ejercicio se logró identificar posibles conflictos de intereses que, no obstante, se gestionan adecuadamente. La información detallada de los posibles conflictos de intereses anteriormente señalados se encuentra disponible, de forma gratuita, en el domicilio social del Banco depositario y en el siguiente sitio web:

<https://www.group.pictet/asset-services/custody/safekeeping-delegates-sub-custodians>.

El Banco depositario reevalúa periódicamente dichos servicios y delegaciones prestados a/por delegados con los que puedan surgir conflictos de intereses y actualizará dicho listado según corresponda.

Cuando surja un conflicto o conflicto potencial de intereses, el Banco depositario observará sus obligaciones con respecto al Fondo y tratará al Fondo y a los demás fondos para los que actúa de manera equitativa y de tal modo que, en la medida en que sea viable, cualquier operación se efectúa en unas condiciones que se basarán en criterios objetivos previamente definidos y atendiendo exclusivamente a los intereses del Fondo y de sus Copropietarios.

Dichos posibles conflictos de intereses se detectan, gestionan y controlan de distintas formas, incluyendo, sin limitación, la separación jerárquica y funcional de las funciones de custodia del Banco depositario de sus otras funciones en posible conflicto y por el cumplimiento por parte del Banco depositario de su propia política de conflictos de intereses.

Tanto el Banco depositario como la Sociedad gestora podrán, en cualquier momento y cursándose preaviso por escrito de un mínimo de noventa (90) días a la otra parte, resolver el nombramiento del Banco depositario, entendiéndose, no obstante, que la resolución de dicho nombramiento está sujeta a la condición de que otro Banco

depositario asuma las funciones y responsabilidades de éste, teniéndose también en cuenta que, si la Sociedad gestora resuelve el nombramiento del Banco depositario, éste seguirá ejerciendo sus funciones como tal el tiempo que le resulte necesario para despojarse de todos los activos del Fondo bajo su custodia u ostentados por otra persona por cuenta del Fondo. En el caso de que el propio Banco depositario resolviese el nombramiento, la Sociedad gestora estará obligada a designar un nuevo Banco depositario que asumirá las funciones y responsabilidades de éste con arreglo al Reglamento de gestión y la Ley, entendiéndose que, a partir de la fecha en que venza el plazo de preaviso de la resolución y hasta el nombramiento del nuevo banco depositario por parte de la Sociedad gestora, el Banco depositario saliente únicamente estará obligado a adoptar cuantas medidas sean necesarias para preservar los intereses de los Copropietarios.

La información actualizada en relación con la descripción de las funciones del Banco depositario y los conflictos de intereses que puedan surgir, así como cualquiera de las funciones de custodia delegadas por el Banco depositario y cualesquiera conflictos de intereses que puedan surgir de dicha delegación, se pondrá a disposición de los Copropietarios mediante solicitud dirigida al domicilio social del Banco depositario.

8. AGENTE ADMINISTRATIVO, AGENTE DE PAGOS Y AGENTE DE REGISTRO Y TRANSMISIONES

La Sociedad gestora ha nombrado a FundPartner Solutions (Europe) S.A. para que asuma las funciones y responsabilidades de Agente administrativo, Agente de pagos y Agente de registro y transmisiones del Fondo.

FundPartner Solutions (Europe) S.A. se constituyó como *société anonyme* de conformidad con la legislación de Luxemburgo por un periodo indefinido el 17 de julio de 2008, con la denominación previa Funds Management Company S.A. Su capital íntegramente desembolsado asciende a 6.250.000 CHF en la fecha del presente Folleto. FundPartner Solutions (Europe) S.A. se encuentra totalmente ostentada por los socios de Pictet & Cie, Ginebra.

En su calidad de Agente de registro y transmisiones, FundPartner Solutions (Europe) S.A. es fundamentalmente responsable de garantizar la emisión, la conversión y el reembolso de Participaciones y de mantener el registro de Copropietarios del Fondo.

En su calidad de Agente administrativo y Agente de pagos, FundPartner Solutions (Europe) S.A. es responsable del cálculo y la publicación del Valor liquidativo por Participación de cada Subfondo de conformidad con la Ley y el Reglamento de gestión y de prestar los servicios administrativos y contables necesarios al Fondo.

La Sociedad gestora ha nombrado al Agente administrativo, Agente de pagos y Agente de registro y transmisiones según los términos de un contrato de administración central relativo a las funciones de tales figuras con fecha de entrada en vigor de 1 de enero de 2012 por una duración indeterminada.

Cada una de las partes podrá resolver el presente contrato con un preaviso mínimo de tres meses, con la condición de que el Agente administrativo, Agente de pagos y Agente de registro y transmisiones estará obligado a seguir ejerciendo sus funciones

hasta que se designe a otro agente administrativo, agente de pagos y agente de registro y transmisiones.

9. DERECHOS DE LOS COPROPIETARIOS

Las Participaciones carecen de mención de valor nominal y pueden transmitirse libremente.

En cada Subfondo, el Consejo de administración puede crear Clases de participaciones con uno o más rasgos distintivos, como, por ejemplo, una estructura específica de gastos de emisión o de reembolso, una estructura específica de gastos de gestión, una política de distribución concreta, unos criterios específicos de idoneidad del inversor o cualquier otro criterio que se indique en la ficha del Subfondo en cuestión.

Todas las Participaciones de una misma Clase de participaciones gozarán de derechos idénticos.

El valor de las Participaciones de distintos Subfondos, si los hubiere, o de distintas Clases puede diferir.

Además, al margen del Subfondo o de la Clase de participaciones a los que pertenezcan las Participaciones del Fondo, podrán emitirse Participaciones de capitalización (en lo sucesivo, las "Participaciones de capitalización") o Participaciones de distribución (en lo sucesivo, las "Participaciones de distribución"). En la ficha del Subfondo en cuestión, se describirán los tipos de Participaciones que emite.

Las Participaciones de cada Subfondo gozan de un derecho igual al producto de la liquidación del Subfondo en cuestión.

Las Participaciones se emitirán en forma nominativa únicamente mediante inscripción en el registro de Copropietarios. El Agente de registro y transmisiones conserva el registro de Copropietarios en Luxemburgo sin que se emita certificado alguno. Los Copropietarios recibirán únicamente una confirmación de su inscripción en el registro de Copropietarios del Fondo. Las Participaciones serán íntegramente desembolsadas en el momento de su emisión.

Se emitirán fracciones de Participaciones de hasta tres decimales.

El Consejo de administración podrá, por cada Subfondo o Clase, exigir la cotización de las Participaciones en una o más bolsas. Para obtener información más detallada, se aconseja remitirse a la ficha del Subfondo en cuestión.

Cualquier persona, física o jurídica, puede devenir Copropietario y puede adquirir una o más Participaciones del Fondo previo pago del Precio de suscripción calculado según las bases y siguiendo las modalidades indicadas en los capítulos 10 y 14 del presente Folleto.

Los Copropietarios ostentan un derecho de copropiedad en el patrimonio del Fondo. Mediante la adquisición de una Participación, todo Copropietario acepta el presente

Folleto y al Reglamento de gestión, así como cualesquiera modificaciones que pudieran sufrir.

En cada Subfondo o Clase de Participaciones, cada Participación es indivisible. Para relacionarse con la Sociedad gestora o con el Banco depositario, los Copropietarios indivisos, al igual que los nudos propietarios y usufructuarios de las Participaciones, deben estar representados por una misma persona frente a la Sociedad gestora y el referido Banco depositario. El ejercicio de los derechos inherentes a la Participaciones podrá suspenderse hasta que se satisfagan dichas condiciones.

Ni los Copropietarios ni sus herederos pueden exigir la liquidación o el reparto del Fondo.

No se celebrarán juntas generales anuales de Copropietarios.

De conformidad con el Reglamento de gestión, la Sociedad gestora podrá imponer o relajar los límites de cualquier Clase de participaciones o Fondo (distintos de aquellos relativos a la transmisión) (pero no necesariamente de todas las Clases de Participaciones dentro del mismo Subfondo), o exigir el reembolso de Participaciones, tal y como lo estimen necesario para garantizar que las Participaciones se adquieren ni ostentan por o en nombre de ninguna persona que vulnere la ley o los requisitos de cualquier país o autoridad gubernamental o reglamentaria, o que pudiera acarrear unas consecuencias fiscales o pecuniarias adversas al Fondo, incluida la obligación de registrarse de conformidad con cualquier ley de valores o inversión, o similar, de cualquier país o autoridad. La Sociedad gestora podrá, en este sentido, requerir a cualquier Ppartícipe que facilite la información que considere necesaria para establecer si se trata del beneficiario efectivo de las Participaciones que ostenta. Sin limitar la generalidad de lo anterior, la Sociedad gestora podrá imponer restricciones sobre las Participaciones que vayan a ser emitidas a Personas estadounidenses, incluidas las restricciones de tenencia, transmisión y canje de dichas Participaciones. Si la Sociedad gestora tiene motivos para creer que determinadas personas restringidas ostentan Participaciones, se solicitará el reembolso de las mismas. Si, en cualquier momento, se pone en conocimiento de la Sociedad gestora que una persona restringida ostenta efectivamente Participaciones, tanto por separado como junto con otra persona, la Sociedad gestora estará facultada para reembolsar obligatoriamente tales Participaciones.

10. REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Todos los Cotitulares podrán, en cualquier momento, solicitar el reembolso de sus Participaciones de acuerdo con las disposiciones del presente Folleto. Los Cotitulares que deseen que la totalidad o parte de sus Participaciones sean reembolsadas por el Fondo, deberán presentar una solicitud de reembolso irrevocable mediante el envío de dicha solicitud al Registrador y agente de transmisiones o a la Sociedad gestora.

Salvo en circunstancias excepcionales, por ejemplo cuando el cálculo del Valor liquidativo se haya suspendido de conformidad con la sección 15 del presente Folleto, la Sociedad gestora aceptará dichas solicitudes de reembolso a partir de cada Día de valoración.

Las solicitudes de reembolso recibidas antes de la hora indicada en los datos de cada Subfondo se tramitarán según el Valor liquidativo determinado a partir del Día de valoración correspondiente. Las solicitudes de reembolso recibidas después de la hora indicada en los datos de un Subfondo se tramitarán según el Valor liquidativo determinado a partir del siguiente Día de valoración.

El Precio de reembolso se basa en el Valor liquidativo por Subfondo y/o por Clase de participaciones calculado de acuerdo con la sección 14 del presente Folleto, menos cualquier comisión de reembolso al tipo indicado en los datos del Subfondo en cuestión o cualquier otro gasto que se indique en el presente Folleto.

El Precio de reembolso se abonará, en principio, en la Divisa base del Subfondo correspondiente dentro del plazo que se indique en los datos de cada Subfondo.

Con el consentimiento o a petición de un Cotitular, la Sociedad gestora podrá (con sujeción a la igualdad de trato de los Cotitulares) satisfacer las solicitudes de reembolso, total o parcialmente, asignando al Cotitular que solicita el reembolso de inversiones de la cartera un valor igual al Valor liquidativo atribuible a las Participaciones que se vayan a reembolsar. Los gastos relacionados con el reembolso en especie (principalmente los costes relacionados con la elaboración de un informe especial por parte del auditor legal aprobado, en la medida en que lo exija la ley) correrán a cargo del Cotitular que elija esta forma de pago o del Fondo, en caso de que el Consejo de Administración considere que el reembolso en especie es en interés del Fondo o se realiza para proteger los intereses del Fondo.

El Precio de reembolso puede incluir la deducción de los impuestos, sellos y derechos pagaderos en esta transacción.

El Precio de reembolso puede ser superior, igual o inferior al Precio de suscripción abonado, dependiendo de la rentabilidad del Valor liquidativo.

La Sociedad gestora podrá limitar el reembolso de Participaciones en caso de que el Fondo reciba, a partir del Día de valoración, solicitudes de reembolso superiores al 10% del Valor liquidativo de cualquier Subfondo, o superiores a cualquier otro porcentaje superior que la Sociedad gestora determine en cada momento y se publique en el presente documento. Todas las solicitudes que superen dicho límite se aplazarán hasta el siguiente Día de valoración correspondiente. En ese Día de valoración, las solicitudes de reembolso que se hubieran aplazado tendrán prioridad sobre las solicitudes de reembolso recibidas en relación con ese Día de valoración y que no se hubieran aplazado, siempre de conformidad con el límite mencionado anteriormente.

Si una solicitud de reembolso diera lugar a que la inversión de un Cotitular en cualquier Subfondo (o Clase de participaciones) fuera inferior a la participación mínima correspondiente a ese Subfondo (o Clase de participaciones), la Sociedad gestora se reserva el derecho a reembolsar la totalidad de la participación en ese

Subfondo (o Clase de participaciones) y a abonar el producto de la misma al Cotitular.

11. SUSCRIPCIONES

Las Participaciones de cada Subfondo o Clase de participaciones del Fondo podrán suscribirse todos los Días de valoración, con arreglo a la definición que se le confiere en la ficha de cada Subfondo. Las solicitudes de suscripción deben enviarse al Agente de transmisiones para su procesamiento. Las solicitudes de suscripción podrán cursarse a través de SWIFT o por fax.

Aquellas que se reciban con anterioridad a la hora indicada en la ficha de cada Subfondo se cursarán al Valor liquidativo establecido el Día de valoración aplicable. Aquellas que se reciban después de la hora indicada en la referida ficha se cursarán al Valor liquidativo del siguiente Día de valoración.

El Consejo de administración no autoriza prácticas asociadas con el Market Timing y Late Trading y se reserva el derecho a rechazar las solicitudes de suscripción de inversores de los que el Consejo de administración sospeche que aplican estas prácticas y tomará todas las medidas necesarias para proteger al resto de inversores del Fondo.

La Sociedad gestora emite las Participaciones previo pago del Precio de suscripción al Banco depositario en los plazos previstos en la correspondiente descripción de cada Subfondo. Una vez recibido el pago y según las instrucciones de la Sociedad gestora, el inversor recibirá las confirmaciones correspondientes a las suscripciones de conformidad con las disposiciones del capítulo 9 del presente Folleto.

Se podrán emitir Participaciones, a discreción de la Sociedad gestora, contra las aportaciones en especie. No obstante, los activos aportados de este modo tendrán que cumplir con las políticas de inversión del Subfondo en cuestión de acuerdo con lo detallado en el presente Folleto. Los activos aportados al Subfondo en las condiciones que acaban de mencionarse estarán sujetos, si así lo exigen la legislación y los reglamentos aplicables, a un informe especial del auditor legal autorizado del Fondo. Los gastos relacionados con la elaboración del informe especial y todos los demás gastos derivados de la suscripción en especie correrán a cargo del Copropietario que haya elegido este método de pago, o del Fondo en caso de que el Consejo de administración considere que la suscripción en especie beneficia los intereses del Fondo o se realiza para proteger éstos.

El Precio de suscripción de las Participaciones de cada Subfondo o Clase de participaciones se basa en el Valor liquidativo por Subfondo o Clase de participaciones calculado de conformidad con el capítulo 14 del presente Folleto más cualquier comisión de suscripción al tipo indicado en la ficha del Subfondo en cuestión o cualquier otro gasto contemplado en el presente Folleto.

El Consejo de administración podrá imponer un importe mínimo de suscripción y participación para cada Copropietario inscrito en los diferentes Subfondos y/o en las distintas Clases de participaciones de cada Subfondo, según lo recogido en el presente Folleto. Asimismo, el Consejo de administración podrá imponer un importe mínimo de suscripción posterior. También podrá optar por renunciar, a su entera

discreción, a cualquier importe mínimo de suscripción, participación o suscripción posterior.

Los impuestos y corretajes que puedan ser exigibles en virtud de la suscripción corren por cuenta del inversor.

La Sociedad gestora puede, en cualquier momento, suspender o cesar la emisión de Participaciones del Fondo. Además, puede, a su entera discreción y sin que medie motivo, denegar cualquier solicitud de suscripción de Participaciones.

Cuando la Sociedad gestora decida retomar la emisión de Participaciones tras haberla suspendido durante un periodo cualquiera, se ejecutarán todas las solicitudes de suscripción pendientes con arreglo al primer Valor liquidativo calculado tras el vencimiento del periodo de suspensión, a menos que la solicitud de suscripción se haya retirado por escrito antes de la reanudación de la emisión de Participaciones.

Clases de participaciones

La Sociedad gestora ha decidido emitir las siguientes Clases de participaciones:

Las Clases de participaciones “A” se encuentran a disposición de todos los inversores y no están sujetas a un importe mínimo inicial de suscripción.

Las Clases de participaciones “I” se encuentran reservadas a Inversores institucionales, con un importe mínimo de suscripción inicial de 1.000.000 EUR.

Las Clases de participaciones “N” solo están disponibles para clientes de plataformas o intermediarios financieros en el contexto de (i) un contrato de gestión de inversiones basado en comisiones; (ii) un acuerdo independiente de asesoramiento de inversiones basado en comisiones; (iii) un contrato para la prestación de otros servicios de inversiones en el marco del cual el intermediario financiero o la plataforma no pueden beneficiarse de incentivos debido a la legislación aplicable o a los términos del contrato; u (iv) otros inversores, según lo determine el Consejo de administración o la Sociedad de gestión, a su entera discreción.

Las Clases de participaciones “Z” se encuentran reservadas a inversores institucionales que hayan formalizado un contrato adecuado con la Sociedad gestora o con una de sus filiales y no están sujetas a un importe mínimo inicial de suscripción.

No hay un importe mínimo de suscripción para suscripciones posteriores, todas las Clases de participaciones combinadas.

Prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo

De conformidad con los reglamentos internacionales y con las leyes y reglamentos luxemburguesas (incluida, sin limitarse a ella, la Ley modificada de 12 de noviembre de 2004 en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo), el Reglamento del Gran Ducado de 1 de febrero de 2010, la normativa de la CSSF 12-02 de 14 de diciembre de 2012, las Circulares de la CSSF 13/556 y 15/609 relativas a la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, y cualesquiera modificaciones o sustituciones pertinentes, se han

impuesto obligaciones a todos los profesionales del sector financiero con vistas a evitar que los OIC lleven a cabo actividades vinculadas al blanqueo de capitales y a la financiación del terrorismo. Como resultado de tales disposiciones, el Agente de registro y transmisiones deberá determinar la identidad del suscriptor de conformidad con las leyes y los reglamentos de Luxemburgo. El Agente de registro y transmisiones podrá exigir a los suscriptores que facilite cualquier documento que estime necesario a los efectos de tal identificación. Además, el Agente de registro y transmisiones, en calidad de delegados, podrán exigir cualquier otra información que la Sociedad gestora precise para cumplir con sus obligaciones legales y normativas, incluyendo, sin limitación, a las leyes y reglamentos antes mencionados, la normativa CRS y la Ley FATCA.

Cuando el solicitante se retrase en la presentación de la documentación o sea incapaz de presentarla, no se aceptará la solicitud de suscripción y, en caso de reembolso, se retrasará el pago del producto de reembolso. Ni el Organismo de inversión colectiva ni el Agente de registro y transmisiones serán responsables en modo alguno de dicho retraso o fallo en el procesamiento de las negociaciones cuando el solicitante no entregue la documentación o la entregue incompleta.

Cada cierto tiempo, puede solicitarse a los Copropietarios que aporten información adicional o actualicen los documentos de identificación de conformidad con las obligaciones de *due diligence* continuos del cliente de conformidad con la legislación y los reglamentos.

12. CANJE DE PARTICIPACIONES DE UN SUBFONDO Y/O CLASE DE PARTICIPACIONES POR PARTICIPACIONES DE OTRO SUBFONDO Y/O CLASE DE PARTICIPACIONES

Cuando un Fondo disponga de varios Subfondos, cualquier Copropietario podrá solicitar la conversión de la totalidad o parte de sus Participaciones en Participaciones de otro Subfondo, salvo que se disponga de otro modo en la ficha del Subfondo en cuestión y con sujeción a las condiciones dispuestas en el Folleto.

De igual modo, cualquier Copropietario podrá solicitar la conversión de la totalidad o parte de sus Participaciones en Participaciones de otra Clase de participaciones, a menos que se disponga de otro modo en la ficha del Subfondo correspondiente.

En todo caso, el derecho de conversión de las Participaciones está sujeto al respeto de las condiciones aplicables al Subfondo o a la Clase de participaciones en cuestión al o a la que deba solicitarse la conversión.

Las Solicitudes de conversión que se reciban con anterioridad a la hora indicada en la ficha de cada Subfondo se cursarán al Valor liquidativo establecido el Día de valoración aplicable. Aquellas que se reciban después de la hora indicada en la referida ficha se cursarán al Valor liquidativo del siguiente Día de valoración.

A reserva de una suspensión del cálculo del Valor liquidativo según lo previsto en el capítulo 15 del presente Folleto, la conversión de Participaciones podrá tener lugar todos los Días de valoración.

Si una solicitud de canje de Participaciones pudiera ocasionar que un Copropietario ostentara una tenencia inferior a la mínima en cualquier Subfondo (o Clase de participaciones), la Sociedad gestora se reserva el derecho de canjear la totalidad de la Tenencia en dicho Subfondo (o Clase de participaciones). El canje constituye un reembolso de las Participaciones de una Clase de participaciones y la emisión de nuevas Participaciones de otra Clase de participaciones en su lugar, a partir de la fórmula que se describe a continuación y de conformidad con las comisiones de canje aplicables.

La totalidad o parte de las Participaciones de un Subfondo o de una Clase concretos (en lo sucesivo, el “Subfondo o la Clase de participaciones de origen”) se convierten en Participaciones de otro Subfondo o Clase (en lo sucesivo, el “nuevo Subfondo o Clase de participaciones”) de conformidad con la siguiente fórmula:

$$A = \frac{B \times C \times E}{D}$$

- A: siendo el número de Participaciones del nuevo Subfondo o Clase de participaciones que deberán asignarse;
- B: siendo el número de Participaciones del Subfondo o de la Clase de participaciones de origen que deberán convertirse;
- C: siendo el valor liquidativo por Participación del Subfondo o de la Clase de participaciones de origen del día aplicable;
- D: siendo el valor liquidativo por Participación del Subfondo o de la Clase de participaciones nuevos del día aplicable;
- E: siendo el tipo de cambio aplicable en el momento de la operación entre la divisa de las Participaciones del Subfondo o de la Clase de participaciones de origen que deberán convertirse y la divisa del Subfondo o de la Clase de participaciones nuevos que deberán atribuirse.

Después de la conversión, el Banco emisor confirmará a los Copropietarios el número de Participaciones de los nuevos Subfondo o Clase de participaciones que han obtenido por ella, así como de su Precio de conversión.

En ningún caso se atribuirán las fracciones de Participaciones resultantes de la conversión a ningún Copropietario, quien se considerará que ha solicitado el reembolso de tales fracciones.

Se aplicará una comisión de conversión calculada a partir del Valor liquidativo de las Participaciones del Subfondo o de la Clase de participaciones respecto de los cuales el Copropietario haya cursado una suscripción cuando se produzca una conversión de Participaciones de un Subfondo o Clase de participaciones a otro Subfondo o Clase de participaciones. El tipo específico de la comisión de conversión se indicará en la ficha del Subfondo correspondiente. Dicha comisión se atribuirá a la Sociedad gestora.

La Sociedad gestora se reserva el derecho de modificar o imponer restricciones a la frecuencia de las conversiones.

13. TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

Los Copropietarios pueden transmitir sus Participaciones a una o más personas. Para su inscripción en el registro de Copropietarios, el cesionario deberá presentar la información exigida en lo que respecta a la lucha contra el blanqueo de capitales y un instrumento de transmisión aceptable para la Sociedad gestora.

A los efectos de inscribir dicha transmisión en el registro de Copropietarios, el Copropietario cedente deberá informar al Agente de registro y transmisiones de la fecha propuesta y del número de Participaciones afectado y enviar previamente cualquier instrumento de transmisión que exija el Agente de registro y transmisiones.

La Sociedad gestora podrá negarse a registrar dicha transmisión si el cedente o el cesionario i) son personas restringidas, ii) incumplen los criterios de elegibilidad aplicables o iii) tras la transmisión, podría ostentar una tenencia inferior a la mínima respecto de dicha Clase de participaciones.

14. VALOR LIQUIDATIVO

El Valor liquidativo por Participación de cada Subfondo o Clase de participaciones se determina en Luxemburgo, bajo responsabilidad de la Sociedad gestora, todos los Días de valoración con arreglo a lo previsto en la ficha del Subfondo en cuestión y con una frecuencia mínima de dos veces al mes o, siguiendo la exención concedida por la CSSF, al menos una vez al mes. Si el Día de valoración fijado en la ficha de un Subfondo no es un Día hábil bancario, el Valor liquidativo por Participación del Subfondo o de la Clase de participaciones correspondiente se calculará el siguiente Día hábil bancario.

El Valor liquidativo se expresa en la Divisa de referencia del Subfondo en cuestión.

El valor de las Participaciones de un Subfondo que sólo haya emitido una única Clase de participaciones se obtiene dividiendo el patrimonio neto del Subfondo en cuestión por el número de Participaciones en circulación de dicho Subfondo el Día de valoración aplicable.

En el supuesto de que un Subfondo haya emitido dos o más Clases de participaciones, el Valor liquidativo por Participación de cada Clase de participaciones se calculará dividiendo el patrimonio neto de la Clase de participaciones en cuestión por el número total de Participaciones en circulación de la misma Clase del Participaciones el Día de valoración aplicable.

Valoración de los activos

La valoración de los activos y de los pasivos de cada Subfondo del Fondo se realizará con sujeción a los siguientes principios:

- (1) el valor del efectivo en caja o en depósito, de las letras y de los pagarés a la vista y de las cuentas por cobrar, de los gastos pagados anticipadamente, de los dividendos en efectivo y de los intereses declarados o acumulados según lo antedicho y que aún no se hayan recibido se considerará que es la cantidad completa de los mismos, salvo en los casos en que sea poco probable que se vayan a pagar o recibir en su totalidad, en cuyo caso su valor

se determinará realizando el descuento que la Sociedad gestora consideren apropiado en ese caso para reflejar su verdadero valor;

- (2) el valor de los títulos o instrumentos financieros derivados cotizados en cualquier bolsa de valores oficial o negociados en cualquier otro mercado organizado al último precio disponible. Cuando dichos títulos u otros activos coticen o se negocien en una o varias bolsas de valores o mercados organizados, el Consejo de administración deberá elegir de ellos al principal a tales efectos;
- (3) cuando cualquiera de los títulos ostentados en la cartera del Fondo el Día de valoración en cuestión no cotice en ninguna bolsa de valores o se negocie en ningún mercado regulado o si, respecto de los títulos cotizados en cualquier bolsa de valores o negociados en cualquier otro mercado organizado, el precio tal y como se establece en el subapartado (2) no es, desde el punto de vista de la Sociedad gestora, representativo del valor razonable de los títulos en cuestión, el valor de los mismos se determinarán con prudencia y de buena fe de conformidad con el precio de venta razonablemente previsible y cualesquiera otros principios de valoración adecuados;
- (4) los instrumentos financieros derivados que no se negocien en ninguna bolsa de valores oficial o se negocien en ningún otro mercado organizado se valorarán de una manera fiable y verificable con carácter diario y los verificará un profesional competente designado por la Sociedad gestora, los Swaps de Rentabilidad Total se valorarán a su valor de mercado;
- (5) las participaciones o acciones en fondos de inversión del tipo abierto subyacentes se valorarán a su último valor liquidativo disponible menos los gastos aplicables;
- (6) los instrumentos del mercado monetario se valorarán utilizando el método del coste amortizado, a su valor nominal más cualesquiera intereses devengados o según el valor ajustado a mercado; y
- (7) cuando los métodos de cálculo antes mencionados no resulten adecuados o sean confusos, la Sociedad gestora podrá ajustar el valor de cualquier inversión o permitir la utilización de cualquier otro método de valoración respecto de los activos del Fondo si considera que las circunstancias justifican que se adopte dicho ajuste u otro método de valoración para reflejar más justamente el valor de tales inversiones.

Se autoriza a la Sociedad gestora a emplear otros principios de valoración adecuados respecto de los activos del Subfondo en caso de que no sea posible o adecuado determinar los valores siguiendo los principios de valoración antedichos.

Se practicarán las deducciones oportunas de los gastos que soporte el Fondo y se tendrá en cuenta su pasivo según criterios equitativos y prudentes.

**Dilució
n**

Un Subfondo puede sufrir una reducción de valor como resultado de los costes de transacción incurridos en la compra y venta de sus inversiones subyacentes y del diferencial entre los precios de compra y venta de dichas inversiones causado por las suscripciones, reembolsos y/o cambios dentro y fuera del Subfondo. Esto se conoce como “dilución”. Para contrarrestar esta situación y proteger los intereses de los Partícipes, el Consejo de Administración podrá aplicar mecanismos de fijación de precios como parte de su política de valoración diaria. Como consecuencia de esto, en determinadas circunstancias, el Consejo de administración podrá, a su entera discreción y teniendo debidamente en cuenta el principio de igualdad de trato entre los Partícipes y el interés del Subfondo correspondiente, realizar ajustes en los cálculos del Valor liquidativo por Participación para contrarrestar el impacto de los costes de negociación y de otro tipo en los casos en que se consideren significativos.

El Consejo de Administración podrá, alternativamente, decidir aplicar un impuesto de dilución a las suscripciones o reembolsos, tal como se describe a continuación.

Mecanismos de fijación de precios

Si en cualquier Día de valoración el valor total de las operaciones en Participaciones de un Subfondo da lugar a un aumento o a una disminución neta de las Participaciones que superen el límite establecido por el Consejo de Administración en cada momento para dicho Subfondo (en relación con el coste de la negociación de mercado de dicho Subfondo), el Valor liquidativo del Subfondo se ajustará en un importe (que no supere el 2% de dicho Valor liquidativo) que refleje tanto los gastos fiscales estimados como los costes de negociación en los que pueda incurrir el Subfondo, y el diferencial de oferta/demanda estimado de los activos en los que invierta el Subfondo. El ajuste será adicional cuando el movimiento neto dé lugar a un aumento de todas las Participaciones del Subfondo, y a una deducción cuando dé lugar a una disminución.

Impuesto de dilución

El Consejo de Administración tiene derecho a cobrar un impuesto de dilución de hasta el 1% del VL aplicable a cada una de las suscripciones o reembolsos, y dicho “impuesto de dilución” se acumulará en el Subfondo afectado. El Consejo de Administración aplicará esta medida de forma justa y coherente para reducir la dilución y solo con ese fin, y dicho impuesto no se aplicará si se utiliza el mecanismo de fijación de precios.

15. SUSPENSIÓN DEL CÁLCULO DEL VALOR LIQUIDATIVO, DE LAS EMISIONES, DE LOS REEMBOLSOS Y DE LA CONVERSIÓN

1. Se autoriza al Consejo de administración a suspender con carácter temporal el cálculo del Valor liquidativo de uno o varios Subfondos o Clases de participaciones del Fondo y la emisión, el reembolso y la conversión de las Participaciones de dicho(s) Subfondo(s) o Clase(s) en los siguientes casos:

- (a) durante cualquier período en el que un mercado o bolsa de valores en el que se cotice en ese momento una parte sustancial de las inversiones del Subfondo correspondiente, se encuentre cerrado, o durante el cual las negociaciones queden restringidas o suspendidas sustancialmente;
- (b) durante la existencia de una situación que constituya una emergencia, como resultado de la cual, no sea posible la venta o valoración de los activos ostentados por el Fondo atribuibles a dicho Subfondo;
- (c) cuando, por cualquier otra circunstancia, los precios de las inversiones propiedad del Fondo no puedan determinarse de manera inmediata o exacta (incluida la suspensión el valor liquidativo de un OIC subyacente);
- (d) durante una avería o restricción en el uso de los medios de comunicación que se empleen habitualmente para determinar el precio o el valor de cualquiera de las inversiones atribuibles a dicho Subfondo o de los precios actuales o valores en cualquier bolsa de valores;
- (e) durante cualquier periodo en el que, según el Consejo de administración, la Sociedad gestora, en nombre del Fondo, sea incapaz de enviar fondos para el pago de los reembolsos de tales Participaciones, o no sea posible transferir los fondos relativos a la realización o adquisición de inversiones o los pagos adeudados por el reembolso tales Participaciones, a tipos de cambio normales;
- (f) durante cualquier período en el que, en opinión del Consejo de administración, existan circunstancias inusuales en las que sea imposible o injusto para los partícipes continuar la negociación con las Participaciones del Fondo o de cualquier Subfondo o cualesquiera otras circunstancias en las que la omisión de hacerlo pueda derivar en que los partícipes del Fondo o de un Subfondo contraigan cualquier obligación fiscal o experimenten cualquier otra desventaja pecuniaria o detrimento que éstos no hubieran experimentado de otro modo;
- (g) si el Fondo o un Subfondo está siendo o puede ser liquidado o disuelto, en o con posterioridad a la fecha en la que el Consejo de administración tome tal decisión o se curse notificación de una propuesta de resolución a tal efecto;
- (h) en caso de fusión del Fondo o de un Subfondo, si el Consejo de administración lo considera necesario y que beneficia los intereses de los partícipes; o
- (i) en caso de suspensión del cálculo del valor liquidativo de uno o varios fondos en los que un Subfondo haya invertido una parte importante de su patrimonio;
- (j) cualesquiera otras circunstancias más allá del control del Consejo de administración.

2. La suspensión del cálculo del Valor liquidativo de las Participaciones de uno o varios Subfondos o Clases de Participaciones se anunciará en todos los medios adecuados. En caso de suspensión del cálculo del valor liquidativo, la Sociedad gestora informará a cualquier inversor o Copropietario que haya solicitado la suscripción, la conversión o el reembolso de Participaciones del o de los Subfondos o Clases de Participaciones en cuestión. Durante el periodo de suspensión, se brindará la oportunidad a aquellos inversores o Copropietarios que hayan solicitado la suscripción, la conversión o el reembolso, de revocar sus solicitudes, a condición de que éstas se reciban antes de que transcurra el periodo de suspensión.
3. En circunstancias excepcionales que puedan afectar negativamente a los intereses de los Copropietarios o en caso de solicitudes de reembolso sustanciales relativas a Participaciones de un Subfondo o de una Clase de participaciones, el Consejo de administración se reserva el derecho a ajustar el valor del Subfondo o de la Clase de participaciones correspondiente sólo después de haber efectuado, por cuenta del Subfondo o de la Clase correspondiente, las ventas de valores necesarias.

En los casos previstos en los puntos 2 y 3 anteriores, las solicitudes de suscripción y reembolso que se cursen simultáneamente se procesarán al Valor liquidativo calculado el primer Día de valoración aplicable.

Cualquier suspensión del Valor liquidativo de un Subfondo o de una Clase de participaciones no afectará en modo alguno al cálculo del Valor liquidativo y, si procede, a la emisión, al reembolso y a la conversión de Participaciones de otros Subfondos o Clases de Participaciones.

16. DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Las Participaciones emitidas por el o los Subfondos son Participaciones de capitalización y de distribución.

En principio, las Participaciones de capitalización no pagan dividendos y las rentas de inversión se reinvierten.

Las Participaciones de distribución confieren, en principio, a sus titulares el derecho a percibir distribuciones. Después de cada distribución en efectivo a los titulares de Participaciones de distribución, se practicará una reducción de la parte del patrimonio neto a asignar al conjunto de las Participaciones de distribución igual a dicha distribución, con la consiguiente disminución del porcentaje del patrimonio neto atribuible al conjunto de las Participaciones de distribución.

La Sociedad gestora podrá decidir pagar dividendos provisionales.

Las distribuciones no podrán conllevar una reducción del Valor liquidativo a un importe inferior al mínimo previsto por la Ley. La distribución se abonará con cargo a los ingresos de inversión, las plusvalías o el capital.

Las distribuciones se abonarán en la Divisa de referencia del Subfondo en cuestión.

En caso de que se declaren dividendos y la persona con derecho a ellos no los reclame en los cinco años a contar desde su asignación, ésta perderá su derecho de reclamación, que redundará en el Subfondo oportuno. No se pagarán intereses sobre los dividendos declarados y mantenidos a disposición de su propietario.

17. GASTOS CON CARGO AL FONDO

La Sociedad gestora abonará, con cargo a los activos del Fondo, todos los gastos que corran de su cuenta, incluidos, sin que la enumeración sea exhaustiva, aquellos relacionados con la constitución del Fondo, los honorarios pagaderos a la Sociedad gestora, a las Gestoras de inversiones o a la Asesora de inversiones (tal y como se dispone en el Folleto), al Banco depositario, a la Asesora de inversiones y a los demás agentes de la Sociedad gestora que actúen en nombre del Fondo y a sus representantes en aquellos lugares en los que el Fondo se encuentre registrado, los gastos relativos al asesoramiento legal y a las labores de auditoría de las cuentas del Fondo, los gastos relativos a la elaboración, publicidad, impresión y publicación de documentos de marketing (si no corren por cuenta de un tercero), los gastos de presentación o registro, todos los impuestos y gravámenes impuestos por autoridades gubernamentales y bolsas de valores, los gastos relativos a la publicación de los precios de emisión, reembolso y conversión, todos los demás gastos de explotación, incluidas las comisiones de financiación, banca y corretaje contraídas respecto de la compraventa de activos o, de otro modo, y todos los demás gastos administrativos. Asimismo, el Fondo reembolsará los gastos de desplazamiento y alojamiento y demás gastos del Consejo de administración contraídos en relación con su actividad en nombre del Fondo.

Los siguientes gastos se imputarán a la Sociedad gestora:

- los gastos relativos a su propio funcionamiento, así como los gastos de impresión y distribución del Folleto y del documento DFI;
- los honorarios del auditor legal autorizado de la Sociedad gestora.

La gestión de las participaciones de la Clase Z contará con una estructura de comisiones alternativa, en virtud de la cual la comisión pagadera a la Sociedad gestora cargada al Subfondo e incorporada a continuación al precio por acción pasará a ser cargada y cobrada de forma administrativa por la Sociedad gestora directamente al partícipe.

La comisión de gestión se pagará mensualmente y se calculará sobre la base de la media del patrimonio neto del Subfondo para el mes en cuestión.

A modo de retribución por sus servicios, la Gestora de inversiones recibirá de la Sociedad gestora una comisión de gestión de inversiones.

Los honorarios pagaderos a la Sociedad gestora y a la o a las Gestora de inversiones o Asesoras de inversiones se disponen en la ficha del Subfondo correspondiente.

Pictet & Cie (Europe) S.A. y FundPartner Solutions (Europe) S.A. recibirán una remuneración en contraprestación por sus servicios de banco depositario y administración central. Dicha remuneración se abonará con carácter trimestral y variará de un Subfondo a otro, pero no excederá un tipo anual del 0,29% (0,20% + 0,09%) respecto de cada Subfondo de conformidad con un mínimo de 48.000 EUR al

año por Subfondo. Este importe no incluye los gastos relativos a las operaciones con títulos y efectivo, ni los gastos pagaderos a cualquier entidad correspondiente.

18. EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio financiero del Fondo comienza el **1 de enero** y se cierra el **31 de diciembre** de cada año.

19. INFORMES PERIÓDICOS

Todos los años, el Fondo publicará un informe anual, cerrado el 31 de diciembre, y un informe semestral a 30 de junio.

El informe anual incluye los estados financieros del Fondo auditados por el auditor legal autorizado. El informe semestral incluye los estados financieros no auditados del Fondo.

El Valor liquidativo por Participación, así como el Precio de suscripción y el Precio de reembolso podrán consultarse todos los Días hábiles en la sede de la Sociedad gestora y del Banco depositario.

20. REGLAMENTO DE GESTIÓN

El Reglamento de gestión define tanto los derechos y obligaciones de los Copropietarios como los propios de la Sociedad gestora y del Banco depositario.

De conformidad con la legislación de Luxemburgo y las disposiciones del Reglamento de gestión, la Sociedad gestora podrá modificar el Reglamento de gestión con el acuerdo del Banco depositario. Tales modificaciones se presentarán en el Registro mercantil y de sociedades de Luxemburgo.

21. DURACIÓN. LIQUIDACIÓN DEL FONDO Y CIERRE O FUSIÓN DE LOS SUBFONDOS O CLASES DE PARTICIPACIONES

I. Liquidación del Fondo

El Fondo se constituye sin límite de duración.

Sin embargo, la Sociedad gestora, con el consentimiento del Banco depositario, podrá decidir la liquidación del Fondo.

La liquidación del Fondo la llevará a cabo la Sociedad gestora de conformidad con las disposiciones de la Ley.

En caso de liquidación del Fondo, la decisión se publicará en el RESA, así como en al menos dos diarios de difusión adecuada, de los cuales como mínimo uno será luxemburgués.

Tan pronto como se tome la decisión de liquidar el Fondo, dejarán de emitirse Participaciones. La Sociedad gestora podrá resolver que siga autorizándose el reembolso de las Participaciones siempre que se garantice el trato igualitario de los Copropietarios.

Cualesquiera importes que no hayan podido distribuirse al término de la liquidación se depositarán en la Caja de consignaciones (*Caisse des Consignations*) de Luxemburgo en beneficio de los derechohabientes. Los importes así depositados y no reclamados se confiscarán de conformidad con la legislación de Luxemburgo.

II. Cierre o fusión de Subfondos o Clases de participaciones

Cierre de Subfondos o Clases de participaciones

Si los activos de cualquier Subfondo y/o Clase de participaciones no alcanza o cae por debajo de un importe considerado por la Sociedad gestora el umbral mínimo para que el Subfondo o Clase de participaciones sea gestionado de forma económicamente eficiente,

o por cualquier otro motivo que decida la Sociedad gestora, ésta podrá decidir cerrar el Subfondo o la Clase de participaciones.

En tal caso, se cursará notificación por escrito a los partícipes registrados sobre la resolución del Fondo. Tras la toma de la decisión de liquidar el Fondo o la Clase, dejarán de emitirse Participaciones. Sin embargo, no se impedirá que la Sociedad gestora reembolse o convierta la totalidad o parte de las Participaciones de los partícipes, a petición de éstos, al Valor liquidativo aplicable (teniendo en cuenta los precios de realización reales de las inversiones así como los gastos de realización vinculados a dicha disolución), en la fecha de toma de la resolución de disolver el Fondo y Clase y hasta que ésta entre en vigor, siempre que dicho reembolso o conversión no afecte al trato igualitario entre partícipes.

Los importes de liquidación del Subfondo o la Clase correspondiente deberán abonarse a los Copropietarios del Subfondo o la Clase de participaciones correspondiente. Cualesquiera importes que no hayan podido distribuirse al término de la liquidación del Subfondo o la Clase de participaciones correspondiente se depositarán en la Caja de consignaciones de Luxemburgo en beneficio de los derechohabientes. Los importes así depositados y no reclamados se confiscarán de conformidad con la legislación de Luxemburgo.

Fusión de Subfondos o Clases de participaciones

Asimismo, el Consejo de administración podrá decidir fusionar uno o varios Subfondos del Fondo con otro OICVM (o subfondo de éste).

Toda fusión se realizará de conformidad con Ley que establece, entre otras cuestiones, que los Copropietarios serán informados de tales fusiones y tendrán la posibilidad de reembolsar sus Participaciones gratuitamente en un periodo de treinta (30) días previo al último día en el que se acepten tales reembolsos.

La fusión vinculará a todos los Copropietarios que no hayan solicitado el reembolso o la conversión de sus Participaciones en el plazo que acaba de indicarse.

Consolidación/División de Clases de participaciones

La Sociedad gestora también podrá decidir dividir o consolidar distintas Clases de participaciones dentro de un Subfondo. Tal decisión se publicará de conformidad con la legislación y los reglamentos aplicables.

22. PRESCRIPCIÓN

Las reclamaciones de los Copropietarios contra la Sociedad gestora o el Banco depositario prescribirán transcurridos cinco años desde la fecha del supuesto que dio lugar a los derechos que se invocan.

23. RÉGIMEN FISCAL

La información siguiente se basa en las leyes, reglamentos, decisiones y prácticas actualmente vigentes en Luxemburgo, y está sujeta a los cambios de estos, posiblemente con efecto retroactivo. El presente resumen no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las leyes y disposiciones fiscales luxemburguesas aplicables a una decisión de invertir, poseer, ostentar o enajenar participaciones, ni pretende ser asesoramiento fiscal para ningún inversor especial o potencial. Los inversores potenciales deberán consultar a sus propios asesores profesionales por lo que respecta a las repercusiones de la compra, tenencia o enajenación de Participaciones y a las disposiciones de las leyes de la jurisdicción en la que están sujetas a tributación. El presente resumen no describe ninguna repercusión fiscal que se derive de las leyes de ningún Estado, localidad u otra jurisdicción fiscal distintos a Luxemburgo.

La información siguiente se basa en el conocimiento por parte de la Sociedad gestora de determinados aspectos de la legislación y prácticas actualmente vigentes en Luxemburgo. No se puede garantizar que la situación fiscal en la fecha del presente Folleto o en la fecha de una inversión se mantenga indefinidamente.

Fiscalidad del Fondo

El Fondo no está sujeto a ningún impuesto sobre la renta ni sobre las plusvalías en Luxemburgo.

El Fondo estará exento del impuesto sobre el patrimonio neto en Luxemburgo.

No se abonará en Luxemburgo impuesto de timbre, impuesto sobre el capital u otro impuesto a la emisión de las participaciones.

No obstante, los compartimentos están, en principio, sujetos a un impuesto de suscripción (*taxe d'abonnement*) que se grava al tipo del 0,05% anual sobre su patrimonio neto al cierre del correspondiente trimestre y se abona trimestralmente.

La exención del impuesto de suscripción se aplicará a:

- la parte de los activos de un Subfondo (proporcionalmente) invertidos en un fondo de inversión de Luxemburgo o uno de sus subfondos, según el tipo de impuesto de suscripción;

- todo Subfondo (i) cuyos títulos pertenezcan solo a Inversores Institucionales, y (ii) cuyo objetivo exclusivo sea la inversión colectiva en instrumentos del mercado monetario y la colocación de depósitos en instituciones crediticias, y (iii) cuya cartera residual ponderada tenga un vencimiento que no exceda los 90 días, y (iv) que haya obtenido la calificación más alta posible de una agencia de calificación reconocida. Si muchas Clases de participaciones se encuentran en circulación en los Subfondos correspondientes de (ii) al (iv) mencionados anteriormente, solo las Clases de participaciones correspondientes a (i) mencionado anteriormente, se beneficiarán de esta exención;
 - todo Subfondo cuyo objetivo principal sea la inversión en instituciones de microfinanzas; y
 - todo Subfondo (i) cuyos títulos coticen o estén a la venta en un mercado de valores y (ii) cuyo objetivo exclusivo sea replicar la rentabilidad de uno o más índices. Si muchas Clases de Acciones se encuentran en circulación en los Subfondos correspondientes (ii) mencionados anteriormente, solo las Clases de Acciones correspondientes (i) arriba se beneficiarán de esta exención.
- Hasta el punto en el que el Fondo solo estuviese sostenido por fondos de pensiones y vehículos asimilados, el Fondo en su totalidad se beneficiaría de la exención al impuesto de suscripción.

Retención en origen

Las rentas en forma de intereses y dividendos que perciba el Fondo podrán estar sujetas a retenciones fiscales en los países de origen. Asimismo, el Fondo podrá estar sujeto al impuesto sobre la revalorización materializada o latente del capital de sus activos en los países de origen. El Fondo puede beneficiarse de tratados de doble tributación firmados por Luxemburgo, que podrían generar una exención a la retención tributaria o una reducción de su tasa.

Los repartos realizados por el Fondo, así como el producto de la liquidación y las plusvalías derivadas del mismo, no están sujetos a retención fiscal en Luxemburgo.

Fiscalidad de los Copropietarios

Particulares residentes en Luxemburgo

Las plusvalías realizadas sobre la venta de participaciones por inversores particulares residentes en Luxemburgo que son titulares de las participaciones en sus carteras personales (y no como activos comerciales) generalmente, no se encuentran sujetos al impuesto sobre la renta de Luxemburgo excepto si:

- (i) las participaciones se venden en un plazo de 6 meses tras su suscripción o compra; o
- (ii) si las participaciones dentro de una cartera privada constituyen una participación accionaria considerable. Se considera que una participación accionaria es considerable cuando el vendedor es o ha sido titular de forma individual o con su cónyuge e hijos menores de edad, ya sea de forma directa o indirecta, en cualquier momento durante los cinco años anteriores a la fecha de enajenación, de más del 10% del capital social del Fondo.

Los repartos recibidos del Fondo están sujetos al impuesto sobre la renta de las personas físicas de Luxemburgo.

El impuesto sobre la renta de Luxemburgo se aplica siguiendo una escala progresiva del impuesto sobre la renta, y se aumenta mediante la tasa de solidaridad (contribution au fonds pour l'emploi), lo que resulta en una tasa impositiva marginal efectiva del 45,78% en 2017.

Corporativo residente en Luxemburgo

Corporativos residentes en Luxemburgo

Los inversores corporativos residentes en Luxemburgo quedarán sujetos al impuesto de sociedades a una tasa del 27,08% (en 2017 para entidades que tengan su domicilio social en Luxemburgo) sobre las plusvalías realizadas tras la enajenación de las participaciones y sobre las distribuciones recibidas del Fondo.

Los inversores corporativos residentes en Luxemburgo que se benefician de un régimen impositivo especial, como por ejemplo (i) un OIC sujeto a la Ley, (ii) un fondo de inversión especializado sujeto a la Ley de 13 de febrero de 2007 sobre fondos de inversión especializados, en su versión modificada, (iii) un fondo de inversión alternativo reservado sujetos a la Ley de 23 de julio de 2016 sobre fondos de inversión alternativos reservados (siempre y cuando no hayan elegido estar sujetos a impuestos de sociedades generales), o (iv) una sociedad de gestión de patrimonio familiar sujeta a la Ley de 11 de mayo de 2007 sobre sociedades de gestión de patrimonio familiar, en su versión modificada, se encuentran exentos del impuesto sobre la renta en Luxemburgo, pero en su lugar se encuentran sujetos a un impuesto de suscripción anual (taxe d'abonnement) y, por lo tanto, los ingresos derivados de las participaciones, así como las ganancias obtenidas al respecto no se encuentran sujetos a los impuestos sobre la renta de Luxemburgo.

Las participaciones formarán parte del patrimonio neto gravable de los inversores corporativos residentes en Luxemburgo salvo si el titular de las participaciones es (i) un OIC sujeto a la Ley, (ii) un vehículo regido por la Ley de 22 de marzo de 2004 sobre titulización, en su versión modificada, (iii) una sociedad de inversión en capital de riesgo sujeta a la Ley de 15 de junio de 2004 sobre sociedades de inversión en capital de riesgo, en su versión modificada, (iv) un fondo de inversión especializado sujeto a la Ley de 13 de febrero de 2007 sobre fondos de inversión especializados, en su versión modificada, (v) un fondo de inversión alternativo reservado sujeto a la Ley de 23 de julio de 2016 sobre fondos de inversión alternativos reservados, o (vi) una sociedad de gestión de patrimonio familiar sujeta a la Ley de 11 de mayo de 2007 sobre sociedades de gestión de patrimonio familiar, en su versión modificada. El patrimonio neto gravable está sujeto a impuestos de forma anual a una tasa del 0,5%. Una reducción tributaria del 0,05% corresponde a la parte del patrimonio neto que supere los 500 millones de euros.

No residentes en Luxemburgo

Los particulares que no son residentes de Luxemburgo o las entidades colectivas que no tienen un establecimiento permanente en Luxemburgo a los cuales se atribuyen las participaciones no están sujetos a la tributación de Luxemburgo sobre las plusvalías realizadas tras la enajenación de participaciones ni sobre la distribución recibida del Fondo y las participaciones no estarán sujetas al impuesto sobre el patrimonio neto.

Intercambio automático de información

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (“OCDE”) ha desarrollado una norma común de comunicación (la “CRS”) para conseguir un intercambio de información exhaustivo y multilateral a escala mundial. El 9 de diciembre de 2014, se aprobó la Directiva del Consejo 2014/107/UE, que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere a la obligatoriedad del intercambio automático de información en el ámbito de la fiscalidad (la “Directiva CRS europea”) a fin de aplicar la CRS en los distintos Estados miembros.

La Directiva Euro-CRS se transpuso a la legislación luxemburguesa por medio de la Ley de 18 de diciembre de 2015 sobre el intercambio automático de información de cuentas financieras en el ámbito fiscal (“Ley CRS”). La Ley CRS exige a las instituciones financieras luxemburguesa que identifiquen a los titulares del activo financieros y determinen si son residentes fiscales en países con los que Luxemburgo tenga un acuerdo de intercambio de información fiscal.

En consecuencia, la Sociedad gestora podrá exigir a los Copropietarios que faciliten información relacionada con la identidad y la residencia fiscal de los titulares de cuentas financieras (incluidas determinadas entidades y sus personas de control) a fin de determinar su estatus CRS. La respuesta a preguntas relacionadas con la CRS es obligatoria. Los datos personales obtenidos se utilizarán según la Ley de norma común de comunicación (CRS, por sus siglas en inglés) o para otros propósitos indicados por el Fondo en la sección de protección de datos del Folleto, de acuerdo con la ley de protección de datos de Luxemburgo. La información sobre un inversor y su cuenta será comunicada a las autoridades fiscales luxemburguesas (*Administration des Contributions Directes*), quienes, a partir de entonces, transmitirán automáticamente esta información a las autoridades fiscales extranjeras competentes con carácter anual. si dicha cuenta se considera una cuenta declarable CRS en virtud de la Ley CRS.

La Sociedad gestora es responsable del tratamiento de los datos personales previsto en la Ley CRS; Los inversores tienen derecho de acceso y rectificación de los datos comunicados a las autoridades fiscales luxemburguesas (*Administration des Contributions Directes*), que puede ejercerse poniéndose en contacto con la Sociedad gestora en su domicilio social

La Sociedad gestora se reserva el derecho de rechazar cualquier solicitud de participaciones si la información, provista o no, no satisface los requisitos en virtud de la Ley de CRS.

En virtud de la Ley CRS, el primer intercambio automático de información se aplicará antes del 30 de septiembre de 2017 inclusive para la información relativa al año natural 2016. En virtud de la Directiva Euro-CRS, el primer intercambio automático de información deberá realizarse antes del 30 de septiembre de 2017 inclusive a las autoridades fiscales locales de los Estados miembros, en relación con los datos relativos al año natural 2016.

Además, Luxemburgo firmó el acuerdo de autoridad competente multilateral de la OCDE (el “Acuerdo multilateral”) para intercambiar información automáticamente en virtud de la CRS. El Acuerdo multilateral prevé aplicar la CRS a los Estados no miembros y exige acuerdos país por país.

Los inversores deberán consultar a sus asesores profesionales sobre las posibles repercusiones fiscales y de otra índole en relación con la aplicación de la CRS.

FATCA

La Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (“FATCA”), que forma parte de la Ley de incentivos a la contratación para recuperar el empleo de 2010, fue aprobada en Estados Unidos en el año 2010. Exige a las instituciones financieras de fuera de EE. UU. (“instituciones financieras extranjeras” o “FFI”, por sus siglas en inglés) que faciliten información sobre “Cuentas Financieras” mantenidas por “Personas estadounidenses especificadas”, directa o indirectamente, a las autoridades fiscales estadounidenses, la Agencia Tributaria estadounidense (“IRS”, por sus siglas en inglés) con carácter anual. Se impondrá una retención fiscal del 30% a determinadas rentas con origen estadounidense de cualquier FFI que no cumpla con este requisito. El 28 de marzo de 2014, el Gran Ducado de Luxemburgo celebró un Acuerdo Intergubernamental Modelo 1 (“IGA”, por sus siglas en inglés) con los Estados Unidos de América y un memorando de entendimiento con respecto al mismo. Así pues, el Fondo tendría que cumplir con dicho IGA luxemburgués incorporado a la legislación luxemburguesa mediante la Ley de 24 de julio de 2015 relativa a la FATCA (la “Ley FATCA”) para cumplir las disposiciones de la FATCA, en lugar de cumplir directamente el Reglamento del Tesoro estadounidense por el que se aplica la FATCA. En virtud de la Ley FATCA y el IGA luxemburgués, podrá exigirse a la Sociedad gestora que recabe información con el fin de identificar a sus Copropietarios directos e indirectos que sean Personas estadounidenses especificadas a efectos de la FATCA (“cuentas FATCA declarables”). Toda información de ese tipo sobre cuentas FATCA declarables facilitada a la Sociedad gestora se compartirá con las autoridades fiscales luxemburguesas, las cuales intercambiarán la información de manera automática con el Gobierno de los Estados Unidos en virtud del artículo 28 del convenio celebrado entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo para evitar la doble imposición y la prevención de la evasión fiscal en relación con la fiscalidad de la renta y el capital, celebrado en Luxemburgo el 3 de abril de 1996. El Fondo prevé cumplir con las disposiciones de la Ley FATCA y del IGA luxemburgués para considerarse que cumple con la FATCA y, de este modo, no quedar sometido a la retención fiscal del 30% en relación con su Participación de dichos pagos atribuibles a inversiones estadounidenses reales y supuestas del Fondo. La Sociedad gestora evaluará de forma continua el alcance de dichos requisitos que la FATCA y, especialmente, la Ley FATCA le imponen.

Para garantizar el cumplimiento del Fondo con la FATCA, la Ley FATCA y el IGA luxemburgués de conformidad con lo anterior, la Sociedad gestora, en su condición de Sociedad gestora del Fondo, podrá:

- a. solicitar información o documentación, incluidos los formularios fiscales W-8, un Número de Identificación de Intermediario Global, en su caso, o cualquier otra prueba válida del registro de la FATCA de un Copropietario con la IRS o su correspondiente exención, para evaluar la condición de dicho Copropietario de la FATCA;
- b. comunicar la información relativa a un Copropietario y su posición de cuenta en el Fondo a las autoridades fiscales luxemburguesas si dicha

cuenta se considera una cuenta FATCA declarable estadounidense en virtud de la Ley FATCA y del IGA luxemburgués;

- c. declarar información a las autoridades fiscales luxemburguesas (*Administration des Contributions Directes*) en relación con los pagos a Copropietarios con estatus FATCA de una entidad financiera extranjera no participante;
- d. deducir las retenciones fiscales estadounidenses aplicables de determinados pagos realizados al Copropietario por parte o por cuenta del Fondo de conformidad con la FATCA, la Ley FATCA y el IGA luxemburgués; y
- e. divulgar cualquier información personal a cualquier pagador inmediato de determinadas rentas en origen estadounidenses, según sea necesario para llevar a cabo las retenciones y la declaración en relación con el pago de dichas rentas.

La Sociedad gestora es responsable del tratamiento de los datos personales estipulado en la Ley FATCA. Los datos personales obtenidos se utilizarán con los fines de la Ley FATCA; y el resto de fines indicados en el Folleto de conformidad con la legislación aplicable en materia de protección de datos, y podrán ser comunicados a las autoridades fiscales luxemburguesas (*Administration des Contributions Directes*). La respuesta a preguntas relacionadas con la FATCA es obligatoria. Los inversores tienen derecho de acceso y rectificación de los datos comunicados a las autoridades fiscales luxemburguesas (*Administration des Contributions Directes*) y podrán ponerse en contacto con la Sociedad gestora en su domicilio social para ejercer su derecho.

La Sociedad gestora se reserva el derecho de denegar cualquier solicitud de Participaciones si la información facilitada por un posible inversor no satisface los requisitos de la FATCA, la Ley FATCA y el IGA.

24. DEPÓSITO DE DOCUMENTOS

Los siguientes documentos:

- 1. los Estatutos;
- 2. el Reglamento de gestión;
- 3. el contrato de Banco depositario, celebrado entre el Banco depositario y la Sociedad gestora;
- 4. el contrato de administración central relativo a las funciones del Agente de pagos, del Agente administrativo y del Agente de registro y transmisiones celebrado entre el Agente administrativo y la Sociedad gestora;
- 5. el Contrato de la Asesora de inversiones y de la Gestora de inversiones; y

6. los informes anual y semestral a fecha intermedia preparados para el Fondo.

serán depositados en el domicilio social de la Sociedad gestora donde podrán ser consultados y donde se podrán obtener, sin coste alguno, copias del Reglamento de gestión y de los informes financieros, incluida la rentabilidad de las Participaciones del Fondo o de sus Subfondos.

ANEXO I: FICHA DE CADA SUBFONDO

I. Mirabaud Multi Assets – Flexible

Política de inversión

Objetivos del Subfondo

El objetivo del Subfondo es aplicar una estrategia flexible que trata de generar la revalorización del capital.

Resumen general

Las decisiones de inversión se adoptan observando y reaccionando a los indicadores macroeconómicos, indicadores financieros y los cambios en las políticas fiscales y monetarias. El Subfondo trata de beneficiarse de las divergencias de los ciclos económicos y de crédito entre las diferentes regiones y las tendencias a largo plazo. Además, el Subfondo trata de beneficiarse también de las reacciones exageradas del mercado a corto plazo, por ejemplo, reduciendo o incrementando su asignación a regiones geográficas (incluida China) o sectores específicos cuando los mercados reaccionan de forma excesiva o insuficiente a los cambios en las políticas o los acontecimientos del mercado.

El Subfondo invertirá en una variedad de clases de activos, que incluyen clases de activos relacionados con renta fija, renta variable, divisas e inversiones alternativas.

Las inversiones se realizarán sin ninguna restricción a países, divisas o sectores específicos.

El posicionamiento del Subfondo consistirá en dos niveles: una cartera central (con las clases de activos relacionados con la renta variable y la renta fija) que aplica las perspectivas de asignaciones estratégicas a largo plazo, junto con una cartera satélite (con las clases de activos relacionados con divisas e inversiones alternativas además de las clases de activos relacionados con la renta variable y la renta fija) que aplica las perspectivas de asignaciones relativas a corto plazo.

En la cartera central, se espera alcanzar una exposición a valores de renta variable y renta fija global equilibrada equitativamente, como media a lo largo de diversos ciclos financieros.

Asimismo, el Subfondo invertirá:

- la totalidad de su patrimonio neto en instrumentos relacionados con renta fija sin categoría de inversión (*non-investment grade*) –excepto instrumentos con calificación de en dificultades o inferior– y en mercados emergentes;
- hasta el 20% de su patrimonio neto en mercados frontera;
- hasta el 10% de su patrimonio neto en Acciones A de China directamente a través del programa Shanghai-Hong Kong Stock Connect o indirectamente a través de ETF elegibles de OICVM. (En la sección “Riesgos relacionados con la inversión en acciones A de China a través de Shanghai-Hong Kong Stock Connect”, encontrará una descripción detallada del programa Shanghai-Hong Kong Stock Connect, así como los riesgos relacionados);

- hasta el 20% de su patrimonio neto en instrumentos pertenecientes a la clase de activos alternativos, productos estructurados y valores respaldados por activos.

Clase de activos relacionados con la renta fija

El Subfondo invertirá directa e indirectamente (p. ej., a través de otras IIC y/o OICVM, derivados y productos estructurados) en índices y activos admisibles relacionados con deuda y con los mercados monetarios, como instrumentos de deuda pública y/o corporativa o instrumentos del mercado monetario de emisores de todo el mundo de cualquier calidad crediticia y denominados en cualquier divisa convertible, así como en depósitos a plazo, tipos de interés o swaps de incumplimiento crediticio (*credit default swaps*, «CDS»).

Los productos estructurados y derivados podrán utilizarse, por ejemplo, para aplicar las siguientes estrategias:

- Vender o comprar CDS de índices o de un único bono para generar una exposición larga a dicho riesgo crediticio del bono o índice (que producirá ganancias cuando la calidad crediticia de dicho índice o bono mejore y pérdidas cuando la calidad crediticia de dicho índice o bono empeore).
- Comprar CDS de índices con fines de cobertura.
- Comprar o vender futuros u opciones sobre índices de bonos o tipos de interés o bien swaps de tipos de interés para generar una exposición larga o corta a dicho índice o bono y su segmento de duración específico.
- Invertir en futuros u opciones sobre índices de bonos o tipos de interés o bien swaps de tipos de interés con fines de cobertura.
- Invertir en varias opciones de un único bono, índice de bonos o tipos de interés que generen una exposición larga o corta al bono o la volatilidad del índice del tipo de interés subyacentes.

Comprar obligaciones vinculadas a crédito (*credit linked notes*) para obtener exposición a un bono específico o a una cesta de bonos.

Clase de activos relacionados con renta variable

El Subfondo invertirá directa e indirectamente (p. ej., a través de otras IIC y/o OICVM, derivados y productos estructurados en valores de renta variable e índices de renta variable de países, regiones, sectores o estilos) en valores de renta variable e instrumentos relacionados con renta variable (como certificados de depósito estadounidense (ADR) o certificados de depósito mundiales (GDR)).

Los productos estructurados y derivados podrán utilizarse, por ejemplo, para aplicar las siguientes estrategias:

- Invertir en futuros u opciones de índices de renta variable o de único valor, o bien en swaps de rentabilidad total, que generen una exposición larga o corta a la renta variable o índice de renta variable subyacentes.
- Invertir en futuros u opciones sobre índices de renta variable, o en swaps de rentabilidad total, con fines de cobertura.

- Invertir en opciones de varios índices de renta variable o de único valor que generen una exposición larga o corta a la renta variable o a la volatilidad del índice de renta variable subyacentes.
- Comprar obligaciones vinculadas a renta variable (*equity linked notes*) o warrants con bajo precio de ejercicio para obtener exposición a una acción específica o a una cesta de acciones.

Clase de activos relacionados con divisas

Con carácter accesorio, el Subfondo podrá invertir en activos relacionados con divisas (adoptando posiciones en divisas extranjeras mediante contratos de divisas a plazo, futuros, opciones o swaps).

Los derivados podrán utilizarse, por ejemplo, para aplicar las siguientes estrategias:

- Invertir en futuros, contratos a plazo, swaps de rentabilidad total u opciones de divisas cruzadas que generen simultáneamente una exposición larga a una divisa extranjera y una exposición corta a otra divisa corta.
- Invertir en futuros de divisas, contratos a plazo, swaps de rentabilidad total u opciones de una única divisa que generen una exposición larga o corta a una divisa extranjera.
- Invertir en futuros, contratos a plazo, swaps de rentabilidad total u opciones de una única divisa con fines de cobertura.
- Invertir en opciones de varias divisas o de una única divisa que generen una exposición larga o corta a dicha divisa o la volatilidad de las divisas cruzadas.

Clase de activos relacionados con inversiones alternativas

Con carácter accesorio, el Subfondo podrá realizar inversiones “alternativas” (p. ej., materias primas, metales preciosos, bienes inmobiliarios, infraestructuras, estructuras de *hedge funds* o capital riesgo).

La exposición a las inversiones denominadas «alternativas» se obtendrá mediante la inversión en cualquier tipo de instrumento autorizado por la Ley y la normativa del Gran Ducado de Luxemburgo de 8 de febrero de 2008, y en cumplimiento de la circular de la CSSF 14/592, como, por ejemplo, sin limitación, valores mobiliarios, participaciones o acciones de IIC (y/o OICVM) o instrumentos derivados financieros.

Los productos estructurados y derivados podrán utilizarse, por ejemplo, para aplicar las siguientes estrategias:

- Invertir en obligaciones estructuradas no apalancadas Delta 1 y Delta-1 (también denominadas materias primas cotizadas) que generen una exposición larga o corta a una materia prima específica (petróleo, grano, cobre, etc.) o metales preciosos (oro, plata, paladio, etc.).
- Invertir en futuros, opciones, opciones combinadas o swaps de rentabilidad total sobre las obligaciones estructuradas no apalancadas anteriormente mencionadas para generar una exposición larga o corta una materia prima específica (petróleo, grano, cobre, etc.) o metales preciosos (oro, plata, paladio, etc.) o su volatilidad

- Invertir en futuros, opciones, opciones combinadas o swaps de rentabilidad total sobre índices financieros de materias primas o metales preciosos, en cumplimiento de la normativa del Gran Ducado de Luxemburgo de 8 de febrero de 2008 y la circular de la CSSF 14/592 sobre las directrices de la ESMA (Autoridad Europea de Valores y Mercados) sobre fondos cotizados (ETF) y otras cuestiones relativas a los OICVM, que generen una exposición larga o corta a un índice de materias primas (petróleo, grano, cobre, etc.) y/o metales preciosos (oro, plata, paladio, etc.) o su volatilidad.
- Invertir en fondos de inversión de capital fijo cotizados que inviertan por sí mismos en bienes inmobiliarios, infraestructuras o capital riesgo.
- Comprar o vender futuros, opciones, opciones combinadas o swaps de rentabilidad total sobre índices financieros de infraestructuras o bienes inmobiliarios, en cumplimiento de la normativa del Gran Ducado de Luxemburgo de 8 de febrero de 2008 y la circular de la CSSF 14/592 sobre las directrices de la ESMA (Autoridad Europea de Valores y Mercados) sobre fondos cotizados (ETF) y otras cuestiones relativas a los OICVM, que generen una exposición larga o corta a dicho o su volatilidad.
- Invertir en fondos de inversión de capital fijo cotizados que inviertan por sí mismos en estrategias de *hedge funds* o capital riesgo.
- Comprar o vender futuros, opciones, opciones combinadas o swaps de rentabilidad total sobre índices financieros de *hedge funds* o capital riesgo, en cumplimiento de la normativa del Gran Ducado de Luxemburgo de 8 de febrero de 2008 y la circular de la CSSF 14/592 sobre las directrices de la ESMA (Autoridad Europea de Valores y Mercados) sobre fondos cotizados (ETF) y otras cuestiones relativas a los OICVM, que generen una exposición larga o corta a dicho o su volatilidad.

Exposiciones indirectas mediante derivados y productos estructurados

Dentro de los límites de las restricciones de inversión que figuran en el Folleto, el Subfondo podrá utilizar derivados y productos estructurados para generar exposiciones largas y cortas a las anteriores clases de activos.

Los productos estructurados que podrán utilizarse incluyen, sin que la enumeración sea exhaustiva, “pagarés” (*notes*), certificados o cualquier otro valor mobiliario apto cuyo rendimiento esté vinculado, entre otros, a un índice que cumple con las disposiciones del Artículo 9 del Reglamento Gran Ducal de 8 de febrero de 2008 (incluidos los índices sobre materias primas, metales preciosos, volatilidad, etc.), de divisas, de tipos de interés, de valores mobiliarios, una cesta de valores mobiliarios o un OIC, de conformidad con el referido reglamento Gran Ducal, de 8 de febrero de 2008y de conformidad con la Circular 14/592 de la CSSF.

El Subfondo podrá utilizar cualquier tipo de instrumento financiero derivado negociado en un Mercado regulado o secundario (OTC), siempre que se suscriba con entidades financieras de primer orden especializadas en este tipo de operación. En concreto, el Subfondo podrá, entre otros pero no con carácter exclusivo, invertir en *warrants*, futuros, opciones, swaps (tales como swaps de rentabilidad total [*return swaps*], contratos de diferencias [*contracts for difference*] y swaps de riesgo de impago [*credit default swap*]) y contratos a plazo de divisas (incluidos contratos a plazo por compensación [*non-delivery forwards*]), tipos de interés,

valores mobiliarios, cestas de valores mobiliarios, índices (tales como de materias primas, metales preciosos, volatilidad, etc.) u OIC.

Los derivados (incluidos, sin limitación, futuros, opciones, contratos a plazo, swaps de incumplimiento crediticio y swaps de rentabilidad total) y los instrumentos estructurados podrán utilizarse para aplicar estrategias largas o cortas dentro de las clases de activos anteriores o con fines de cobertura.

Como respuesta a circunstancias excepcionales, el Compartimento0o podrá invertir de forma temporal hasta el 100% de su patrimonio neto en activos líquidos (incluidos bonos o letras del Tesoro emitidos por los gobiernos de cualquier país de la OCDE u organismos supranacionales, instrumentos del mercado monetario y saldos de tesorería) si el Gestor de inversiones considera que ello redundará en el interés de los Copropietarios.

Perfil del inversor típico

El Subfondo es un vehículo de inversión destinado a inversores:

- cuya Divisa de referencia sea la del Subfondo;
- que deseen obtener, mediante una inversión única, una exposición mundial amplia a las principales clases de activos;
- con una tolerancia al riesgo que se corresponden al perfil de rendimiento-riesgo definido mediante la asignación estratégica del Subfondo;
- con un horizonte de inversión de medio a largo plazo.

Perfil de riesgo del Subfondo

El Subfondo presenta cierto riesgo en la medida en la que el capital invertido puede no recuperarse en su totalidad.

Toda inversión en valores mobiliarios comporta riesgos, que pueden estar ligados, en especial, a los mercados de acciones, a los riesgos de tipos, cambiarios y de volatilidad. La inversión en este Subfondo está sujeta a las fluctuaciones del mercado y los riesgos del inversor, según el caso, de recuperar un importe inferior al invertido inicialmente.

Gestora de inversiones

La Sociedad gestora ha designado a Mirabaud Asset Management (Suisse) S.A. has como Gestora de inversiones del Subfondo. La sociedad Mirabaud Asset Management (Suisse) S.A., fundada en octubre de 2013 y con domicilio social sito en 29, boulevard Georges Favon, CH-1204 Ginebra se dedica fundamentalmente a la gestión de activos.

Cotización de Participaciones

El Consejo de administración podrá decidir, a su entera discreción, sacar a cotización las Participaciones de este Subfondo en la Bolsa de Luxemburgo.

Divisa de referencia del Subfondo

EUR

Día de valoración y plazo límite para la recepción de órdenes de suscripción, reembolso y conversión (“Plazo límite”)

Plazo límite	Suscripción: 12:00 del mediodía (hora de Luxemburgo) de cada Día de valoración. Reembolso: 12:00 del mediodía (hora de Luxemburgo) de cada Día de valoración. Conversión: 12:00 del mediodía (hora de Luxemburgo) de cada Día de valoración.
Día de valoración	Cada Día hábil bancario en Luxemburgo. Además de con fines de declaración únicamente, el VL se calculará el ultimo día natural del mes.
Día de liquidación	Para las participaciones A, I, N y Z: Suscripción: en el plazo de 4 Días hábiles bancarios tras el Día de valoración correspondiente. Reembolso: en el plazo de 4 Días hábiles bancarios tras el Día de valoración correspondiente.

Clases de participaciones

Clase de partición	Política de distribución	Comisiones de suscripción	Comisiones de reembolso	Comisiones de conversión	Comisión de gestión máxima
A cap. EUR	capitalización	Ninguna	Ninguna	Ninguna	1,20%
I cap. EUR	capitalización	Ninguna	Ninguna	Ninguna	0,60%
N. cap. EUR	capitalización	Ninguna	Ninguna	Ninguna	0,60%
Z cap. EUR	capitalización	Ninguna	Ninguna	Ninguna	0,00%

Método de cálculo de la exposición global

La exposición global del Subfondo se calcula mediante el Enfoque de compromisos.

Comunicaciones de SFT

A la fecha del presente Folleto, no se tiene por finalidad que los Subfondos inviertan en operaciones de SFT salvo en swaps de rentabilidad total sin financiación (para obtener más información, consulte la sección 3, inciso II de la parte principal del Folleto) como se define en el Reglamento de SFT.

Se espera que el porcentaje de activos netos que pueden estar sujetos a swaps de rentabilidad total sea de entre el 0% y el 10% y puede aumentar hasta un máximo del 20%.

II. Mirabaud Multi Assets – Cautious

Política de inversión

Objetivos del Subfondo

El objetivo del Subfondo es aplicar una estrategia precavida que trata de conseguir una revalorización del capital estable a medio plazo.

Resumen general

Las decisiones de inversión se adoptan observando y reaccionando a los indicadores macroeconómicos, indicadores financieros y los cambios en las políticas fiscales y monetarias. El Subfondo trata de beneficiarse de las divergencias de los ciclos económicos y de crédito entre las diferentes regiones y las tendencias a largo plazo. Además, el Subfondo trata de beneficiarse también de las reacciones exageradas del mercado a corto plazo, por ejemplo, reduciendo o incrementando su asignación a regiones geográficas (incluida China) o sectores específicos cuando los mercados reacciones de forma excesiva o insuficiente a los cambios en las políticas o los acontecimientos del mercado.

El Subfondo invertirá en una variedad de activos, que incluyen clases de activos relacionados con renta fija, renta variable, divisas e inversiones alternativas.

Las inversiones se realizarán sin ninguna restricción a países, divisas o sectores específicos.

La clase de activos relacionados con renta fija representará en todo momento la mayor asignación. Dentro de esa clase de activos, la mayoría de las inversiones se realizarán directa o directamente en instrumentos relacionados con renta fija sin categoría de inversión (*non-investment grade*) o instrumentos relacionados con renta fija soberana de mercados desarrollados.

Con sujeción a la limitación anterior, el Subfondo podrá invertir asimismo en:

- en instrumentos relacionados con renta fija sin categoría de inversión (*non-investment grade*) –excepto instrumentos con calificación de en dificultades– y en mercados emergentes;
- hasta el 20% de su patrimonio neto en mercados frontera;
- hasta el 10% de su patrimonio neto en Acciones A de China directamente a través del programa Shanghai-Hong Kong Stock Connect o indirectamente a través de ETF elegibles de OICVM. (En la sección “Riesgos relacionados con la inversión en acciones A de China a través de Shanghai-Hong Kong Stock Connect”, encontrará una descripción detallada del programa Shanghai-Hong Kong Stock Connect, así como los riesgos relacionados);
- hasta el 20% de su patrimonio neto en instrumentos pertenecientes a la clase de activos alternativos, productos estructurados y valores respaldados por activos.

Clase de activos relacionados con la renta fija

El Subfondo invertirá directa e indirectamente (p. ej., a través de otras IIC y/o OICVM, derivados y productos estructurados) en índices y activos admisibles relacionados con deuda y con los mercados monetarios, como instrumentos de deuda pública y/o corporativa o instrumentos del mercado monetario de emisores de todo el mundo de cualquier calidad

crediticia y denominados en cualquier divisa convertible, así como en depósitos a plazo, tipos de interés o swaps de incumplimiento crediticio (*credit default swaps*, «CDS»).

Los productos estructurados y derivados podrán utilizarse, por ejemplo, para aplicar las siguientes estrategias:

- Vender CDS de índices o de un único bono para generar una exposición larga a dicho riesgo crediticio del bono o índice (que producirá ganancias cuando la calidad crediticia de dicho índice o bono mejore y pérdidas cuando la calidad crediticia de dicho índice o bono empeore).
- Comprar CDS de índices o de un único bono para generar una exposición corta a dicho riesgo crediticio del bono o índice (que producirá pérdidas cuando la calidad crediticia de dicho índice o bono mejore y ganancias cuando la calidad crediticia de dicho índice o bono empeore).
- Comprar CDS de índices con fines de cobertura.
- Comprar o vender futuros u opciones sobre índices de bonos o tipos de interés o bien swaps de tipos de interés para generar una exposición larga o corta a dicho índice o bono y su segmento de duración específico.
- Invertir en futuros u opciones sobre índices de bonos o tipos de interés o bien swaps de tipos de interés con fines de cobertura.
- Invertir en varias opciones de un único bono, índice de bonos o tipos de interés que generen una exposición larga o corta al bono o la volatilidad del índice del tipo de interés subyacentes.
- Comprar obligaciones vinculadas a crédito (*credit linked notes*) para obtener exposición a un bono específico o a una cesta de bonos.

Clase de activos relacionados con renta variable

Con carácter accesorio, el Subfondo podrá invertir en activos relacionados con divisas (adoptando posiciones en divisas extranjeras mediante contratos de divisas a plazo, futuros, opciones o swaps).

Los derivados podrán utilizarse, por ejemplo, para aplicar las siguientes estrategias:

- Invertir en futuros, contratos a plazo, swaps de rentabilidad total u opciones de divisas cruzadas que generen simultáneamente una exposición larga a una divisa extranjera y una exposición corta a otra divisa corta.
- Invertir en futuros de divisas, contratos a plazo, swaps de rentabilidad total u opciones de una única divisa que generen una exposición larga o corta a una divisa extranjera.
- Invertir en futuros, contratos a plazo, swaps de rentabilidad total u opciones de una única divisa con fines de cobertura.
- Invertir en opciones de varias divisas o de una única divisa que generen una exposición larga o corta a dicha divisa o la volatilidad de las divisas cruzadas.

Clase de activos relacionados con divisas

Con carácter accesorio, el Subfondo podrá invertir en activos relacionados con divisas (adoptando posiciones en divisas extranjeras mediante contratos de divisas a plazo, futuros, opciones o swaps).

Los derivados podrán utilizarse, por ejemplo, para aplicar las siguientes estrategias:

- Invertir en futuros, contratos a plazo, swaps de rentabilidad total u opciones de divisas cruzadas que generen simultáneamente una exposición larga a una divisa extranjera y una exposición corta a otra divisa corta.
- Invertir en futuros de divisas, contratos a plazo, swaps de rentabilidad total u opciones de una única divisa que generen una exposición larga o corta a una divisa extranjera.
- Invertir en futuros, contratos a plazo, swaps de rentabilidad total u opciones de una única divisa con fines de cobertura.
- Invertir en opciones de varias divisas o de una única divisa que generen una exposición larga o corta a dicha divisa o la volatilidad de las divisas cruzadas.

Clase de activos relacionados con inversiones alternativas

Con carácter accesorio, el Subfondo podrá realizar inversiones «alternativas» (p. ej., materias primas, metales preciosos, bienes inmobiliarios, infraestructuras, estructuras de *hedge funds* o capital riesgo).

La exposición a inversiones denominadas “alternativas” se realizará a través de inversiones en todo tipo de instrumentos autorizados por la Ley y el Reglamento Gran Ducal (Grand Ducal regulation) de 8 de febrero de 2008, y de conformidad con la Circular 14/592, como (sin que la enumeración sea exhaustiva) mediante valores mobiliarios, participaciones o acciones de OIC (o de OICVM) o de instrumentos financieros derivados.

Los productos estructurados y derivados podrán utilizarse, por ejemplo, para aplicar las siguientes estrategias:

- Invertir en obligaciones estructuradas no apalancadas Delta 1 y Delta-1 (también denominadas materias primas cotizadas) que generen una exposición larga o corta a una materia prima específica (petróleo, grano, cobre, etc.) o metales preciosos (oro, plata, paladio, etc.).
- Invertir en futuros, opciones, opciones combinadas o swaps de rentabilidad total sobre las obligaciones estructuradas no apalancadas anteriormente mencionadas para generar una exposición larga o corta a una materia prima específica (petróleo, grano, cobre, etc.) o metales preciosos (oro, plata, paladio, etc.) o su volatilidad
- Invertir en futuros, opciones o swaps de rentabilidad total sobre índices financieros de materias primas o metales preciosos, en cumplimiento de la normativa del Gran Ducado de Luxemburgo de 8 de febrero de 2008 y la circular de la CSSF 14/592 sobre las directrices de la ESMA (Autoridad Europea de Valores y Mercados) sobre fondos cotizados (ETF) y otras cuestiones relativas a los OICVM, que generen una exposición larga o corta a un índice de materias primas (petróleo, grano, cobre, etc.) y/o metales preciosos (oro, plata, paladio, etc.).
- Invertir en fondos de inversión de capital fijo cotizados que inviertan por sí mismos en bienes inmobiliarios, infraestructuras o capital riesgo.
- Comprar o vender futuros, opciones o swaps de rentabilidad total sobre índices financieros de infraestructuras o bienes inmobiliarios, en cumplimiento de la normativa del Gran Ducado de Luxemburgo de 8 de febrero de 2008 y la circular de la CSSF 14/592 sobre las directrices de la ESMA (Autoridad Europea de Valores y Mercados) sobre fondos cotizados (ETF) y otras cuestiones relativas a los OICVM, que generen una exposición larga o corta a dicho índice.
- Invertir en fondos de inversión de capital fijo cotizados que inviertan por sí mismos en estrategias de *hedge funds* o capital riesgo.

- Comprar o vender futuros, opciones o swaps de rentabilidad total sobre índices financieros de *hedge funds* o capital riesgo, en cumplimiento de la normativa del Gran Ducado de Luxemburgo de 8 de febrero de 2008 y la circular de la CSSF 14/592 sobre las directrices de la ESMA (Autoridad Europea de Valores y Mercados) sobre fondos cotizados (ETF) y otras cuestiones relativas a los OICVM, que generen una exposición larga o corta a dicho índice.

Exposiciones indirectas mediante derivados y productos estructurados

Dentro de los límites de las restricciones de inversión que figuran en el Folleto, el Subfondo podrá utilizar derivados y productos estructurados para generar exposiciones largas y cortas a las anteriores clases de activos.

Los productos estructurados que podrán utilizarse incluyen, sin que la enumeración sea exhaustiva, “pagarés” (*notes*), certificados o cualquier otro valor mobiliario apto cuyo rendimiento esté vinculado, entre otros, a un índice que cumple con las disposiciones del Artículo 9 del Reglamento Gran Ducal de 8 de febrero de 2008 (incluidos los índices sobre materias primas, metales preciosos, volatilidad, etc.), de divisas, de tipos de interés, de valores mobiliarios, una cesta de valores mobiliarios o un OIC, de conformidad con el referido reglamento Gran Ducal, de 8 de febrero de 2008 y de conformidad con la Circular 14/592 de la CSSF.

El Subfondo podrá utilizar cualquier tipo de instrumento financiero derivado negociado en un Mercado regulado o secundario (OTC), siempre que se suscriba con entidades financieras de primer orden especializadas en este tipo de operación. En concreto, el Subfondo podrá, entre otros pero no con carácter exclusivo, invertir en *warrants*, futuros, opciones, swaps (tales como Swaps de Rentabilidad Total [*return swaps*], contratos de diferencias [*contracts for difference*] y swaps de riesgo de impago [*credit default swap*]) y contratos a plazo de divisas (incluidos contratos a plazo por compensación [*non-delivery forwards*]), tipos de interés, valores mobiliarios, cestas de valores mobiliarios, índices (tales como de materias primas, metales preciosos, volatilidad, etc.) u OIC.

Como respuesta a circunstancias excepcionales, el Subfondo podrá invertir de forma temporal hasta el 100% de su patrimonio neto en activos líquidos (incluidos bonos o letras del Tesoro emitidos por los gobiernos de cualquier país de la OCDE u organismos supranacionales, instrumentos del mercado monetario y saldos de tesorería) si el Gestor de inversiones considera que ello redundará en el interés de los Copropietarios.

Perfil del inversor típico

El Subfondo es un vehículo de inversión destinado a inversores:

- cuya Divisa de referencia sea la del Subfondo;
- que deseen obtener, mediante una inversión única, una exposición mundial amplia a las principales clases de activos;
- con una tolerancia al riesgo que se corresponden al perfil de rendimiento-riesgo definido mediante la asignación estratégica del Subfondo;
- con un horizonte de inversión de medio plazo.

Perfil de riesgo del Subfondo

El Subfondo presenta cierto riesgo en la medida en la que el capital invertido puede no recuperarse en su totalidad.

Toda inversión en valores mobiliarios comporta riesgos, que pueden estar ligados, en especial, a los mercados de acciones, a los riesgos de tipos, cambiarios y de volatilidad. La inversión en este Subfondo está sujeta a las fluctuaciones del mercado y los riesgos del inversor, según el caso, de recuperar un importe inferior al invertido inicialmente.

Gestora de inversiones

La Sociedad gestora ha designado a Mirabaud Asset Management (Suisse) S.A. como Gestora de inversiones del Subfondo. La sociedad Mirabaud Asset Management (Suisse) S.A., fundada en octubre de 2013 y con domicilio social sito en 29, boulevard Georges Favon, CH-1204 Ginebra se dedica fundamentalmente a la gestión de activos.

Cotización de Participaciones

El Consejo de administración podrá decir, a su entera discreción, sacar a cotización las Participaciones de este Subfondo en la Bolsa de Luxemburgo.

Divisa de referencia del Subfondo

EUR

Día de valoración y plazo límite para la recepción de órdenes de suscripción, reembolso y conversión (“Plazo límite”)

Plazo límite	Suscripción: 12:00 del mediodía (hora de Luxemburgo) de cada Día de valoración. Reembolso: 12:00 del mediodía (hora de Luxemburgo) de cada Día de valoración. Conversión: 12:00 del mediodía (hora de Luxemburgo) de cada Día de valoración.
Día de valoración	Cada Día hábil bancario en Luxemburgo. Además de con fines de declaración únicamente, el VL se calculará el ultimo día natural del mes.
Día de liquidación	Para las participaciones A, I, N y Z: Suscripción: en el plazo de 4 Días hábiles bancarios tras el Día de valoración correspondiente. Reembolso: en el plazo de 4 Días hábiles bancarios tras el Día de valoración correspondiente.

Clases de participaciones

Clase de partición	Política de distribución	Comisiones de suscripción	Comisiones de reembolso	Comisiones de conversión	Comisión de gestión máxima
A cap. EUR	capitalización	Ninguna	Ninguna	Ninguna	1,20%
I cap. EUR	capitalización	Ninguna	Ninguna	Ninguna	0,60%
N. cap. EUR	capitalización	Ninguna	Ninguna	Ninguna	0,60%
Z cap. EUR	Capitalización	Ninguna	Ninguna	Ninguna	0,00%

Método de cálculo de la exposición global

La exposición global del Subfondo se calcula mediante el Enfoque de compromisos.

Comunicaciones de SFT

A la fecha del presente Folleto, no se tiene por finalidad que los Subfondos inviertan en operaciones de SFT salvo en swaps de rentabilidad total sin financiación (para obtener más información, consulte la sección 3, inciso II de la parte principal del Folleto) como se define en el Reglamento de SFT.

Se espera que el porcentaje de activos netos que pueden estar sujetos a swaps de rentabilidad total sea de entre el 0% y el 10% y puede aumentar hasta un máximo del 20%.